



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE OCTUBRE DEL 2017. NUM. 34,467

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 46-2017

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su Artículo 1, párrafo segundo, establece que la Comisión es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

**CONSIDERANDO:** Que el Fondo Monetario Internacional en su "Informe de Evaluación de la Estabilidad del Sector Financiero" de Septiembre de 2016, reconoce los avances alcanzados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en el fortalecimiento del marco jurídico, nuevas regulaciones y del proceso de supervisión en su conjunto, pero a la vez recomienda continuar el proceso de transición hacia la supervisión basada en riesgo, que incluya la responsabilidad sobre la supervisión consolidada.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en su rol de ente supervisor debe ejercer su función en base a normas y prácticas internacionales, para lo cual mantiene una relación estrecha con entidades supervisoras como ser la Superintendencia de Bancos,

### SUMARIO

#### Sección A

#### Decretos y Acuerdos

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 46-2017

A. 1-9

#### Fe de Errata

A. 9

#### PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2017

A. 10-14

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

Certificación del Acuerdo No. 020

A. 15-71

#### AVANCE

A. 72

#### Sección B

#### Avisos Legales

B. 1 - 32

Desprendible para su comodidad

Seguros y AFPs de Perú, la Superintendencia de Entidades Financieras de Colombia, entre otras, quienes han demostrado avances significativos en sus procesos de supervisión, regulación y estándares internacionales, siendo referente el acompañamiento del prestigioso organismo internacional "Toronto Leadership Centre" en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Toronto Leadership Centre, después de un riguroso proceso del destino eficiente de sus recursos, seleccionó a Honduras a través de la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como beneficiario de los programas de asistencia y acompañamiento técnico en materia de Supervisión Basada en Riesgos (SBR), por lo que es indispensable la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Toronto Centre por un período de tres años con el fin de garantizar la sostenibilidad del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19) corresponde al Congreso Nacional de la República, aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro Contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**Convenio Marco de Cooperación**”, suscrito entre la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, actuando en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y **BABAK ABBASZADEH**, en su calidad de Presidente y CEO del TC The Toronto Leadership Centre, con la finalidad establecida en el Convenio, aprobado mediante este Decreto, suscrito de manera electrónica en fecha 11 de Julio de 2017, el cual literalmente señala:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, 11 DE JULIO DE 2017, ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) Y THE TORONTO LEADERSHIP CENTRE. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN COMISIÓN NACIONAL**

**DE BANCOS Y SEGUROS Y THE TORONTO LEADERSHIP CENTRE.** El presente Convenio Marco de Cooperación (el “Convenio”), celebrado el 11 de Julio de 2017, se celebra ENTRE: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras, una entidad desconcentrada de la Presidencia de la Republica, creada mediante Artículo 245 numeral 31 de la Constitución de La Republica y Decreto Legislativo No 155-1995, contentivo de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, representada por **ETHEL DERAS ENAMORADO** mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria y de este domicilio, actuando en su condición de Presidenta y representante legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y nombrada en su cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.103-2014 de fecha 14 de Febrero de 2014, debidamente facultada para este acto según Resolución No. GA 546/10-07-2017 del 10 de Julio de 2017, (en adelante “**LA COMISIÓN**”), DE LA PRIMERA PARTE y **EL TORONTO LEADERSHIP CENTRE**, una organización sin ánimo de lucro incorporada como una corporación bajo las leyes del Canadá, aquí representado por **BABAK ABBASZADEH**, actuando en su calidad de Presidente y CEO del TC, mayor de edad, nacionalidad canadiense, en adelante, el “**TC**” DE LA SEGUNDA PARTE Conjuntamente, las

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**“Partes” ANTECEDENTES CONSIDERANDO:** Que La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la Republica, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar habilidad técnica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos, representada en este acto por Ethel Deras Enamorado, en calidad de Comisionada Presidenta. De conformidad con las leyes de la República de Honduras, **“LA COMISIÓN”** es responsable de la supervisión prudencial de las instituciones financieras, la vigilancia de las conductas de mercado y la protección de los consumidores financieros. **CONSIDERANDO:** Que **“LA COMISIÓN”** ha venido adelantando el desarrollo e implementación de un Programa para la Supervisión Basada en Riesgos (“El Programa”). El Programa a ser desarrollado por la Comisión regirá las prácticas de supervisión prudencial respecto de todas las instituciones financieras hondureñas. El desarrollo del Programa es un proyecto de importancia estratégica para **“LA COMISIÓN”**. **CONSIDERANDO:** QUE El TC - a través de sus Líderes y Directores de Programa cuenta con experiencia significativa en el desarrollo y la implementación de la Supervisión Basada en Riesgo y que ha transferido este conocimiento a supervisores financieros alrededor del mundo. **CONSIDERANDO:** Que **“LA COMISION”** ha solicitado el acompañamiento del TC en continuar el desarrollo e implementación del (“El Programa”). **CONSIDERANDO:** Que el TC y **“LA COMISIÓN”** han llevado a cabo una evaluación inicial con respecto al Programa, **CONSIDERANDO** Que el TC está dispuesto a proveer su experticia al servicio de **“LA COMISION”** para el desarrollo e implementación del Convenio Marco de Cooperación. **POR LO TANTO**, en consideración a las premisas y los convenios mutuos, acuerdos y condiciones aquí contenidos, se conviene, acuerda y declara, por y entre las Partes (según se define aquí), de la siguiente manera: **Cláusula 1. Formación del Convenio**

**1.1** Durante la vigencia del Convenio, como se define en la

sección 1.2, **“LA COMISIÓN”**, con la asistencia del TC, mejorará y fortalecerá el Programa de Supervisión Basado en Riesgos aplicable a Intermediarios Financieros, Compañías Aseguradoras, tanto de vida y no vida, y los Fondos de Pensiones (las **“Instituciones Cubiertas”**). Las mejoras al Programa de Supervisión incluirán, pero no estarán limitadas a: (a) Diseño del Programa de supervisión; (b) Diseño de la metodología de Supervisión; (c) Revisión de requerimientos de información financiera requeridos a las Instituciones Cubiertas; (d) Requerimientos de Tecnología de la Información; (e) Entrenamiento de personal de **“LA COMISIÓN”**; (f) Mecanismos de Consulta con las diferentes Industrias; (g) Cambios organizacionales (h) Evaluación y reajuste de los procesos de Supervisión (i) Implementación de Procesos de Aseguramiento de la Calidad, Adicionalmente el Programa requerirá una revisión exhaustiva de los procesos de trabajo, flujos y/o estructuras actualmente existentes, con el propósito de identificar aquellos elementos que funcionan de manera adecuada y deben mantenerse y aquellos elementos que implican obstáculos para el desarrollo e implementación exitosa de la Supervisión Basada en Riesgo. Las Partes manifiestan que en el marco del presente Convenio podrán acordar el desarrollo de nuevos programas para el fortalecimiento de la supervisión financiera. **1.2. Duración:** Este Convenio incluye las actividades de **“LA COMISIÓN”** y del **“TC”** relacionadas con el Programa, con un plazo de duración máximo de tres años (**“Periodo del Convenio”**) **1.3. Alcance:** El **“TC”** trabajará para asesorar a **“LA COMISIÓN”** en: (a) El Diseño de El Programa (b) El desarrollo e implementación de metodologías de supervisión apropiadas; (c) El diseño de estrategias y metodologías para el entrenamiento de su personal; (d) El proceso de consulta con la industria; (e) El desarrollo de los procesos de aseguramiento de la calidad; (f) La revisión de la estructura organizacional; (g) La implementación de los elementos esenciales de la administración del cambio; Este trabajo será realizado

conjuntamente entre el “TC” y la dirección de “LA COMISIÓN” y otro personal relevante designado por esta última. El alcance previsto de este Programa será completamente documentado por medio de un plan de trabajo (el “Plan de Trabajo”) desarrollado por “LA COMISIÓN” con la colaboración del “TC”, a ser completado al finalizar la primera visita. El cambio al alcance total de este plan de trabajo será posible, por mutuo Convenio de las partes. El alcance del Programa incluye las declaraciones de “Responsabilidades del TC” y “Responsabilidades de “LA COMISIÓN”. 1.4. Resultados: El “TC” y “LA COMISIÓN” han realizado una evaluación inicial con respecto al Programa. El resultado previsto es un Programa de Supervisión Basada en Riesgos que: (a) Mejore la capacidad de supervisión de “LA COMISIÓN” para evaluar la Solidez y Seguridad de las Instituciones relevantes; (b) Permita la supervisión coordinada de los grupos financieros que operan en la República de Honduras; (c) Ayude a “LA COMISIÓN” en la identificación temprana de riesgos emergentes (sistémico o no sistémicos) que enfrenta el Sistema Financiero Hondureño; (d) Mejore el Gobierno Corporativo y la Administración de Riesgos en las entidades supervisadas y en “LA COMISION”, conduciendo a la mayor eficiencia y eficacia de la supervisión; (e) Coadyuve a la estabilidad del Sistema Financiero Hondureño; (f) Coadyuve a mejorar la inclusión financiera en Honduras; (g) Eficientar la asignación de recursos dentro de la CNBS; (h) Mejorar los procesos de toma de decisiones de la CNBS; (i) Mejorar los procesos internos para que soporten efectivamente la implementación de la SBR. Reconociendo que los anteriores objetivos son de naturaleza general, la evaluación acerca del logro de los mismos se llevara a cabo mediante la verificación de la consecución de los distintos objetivos consignados en el Plan de Trabajo. Cláusula 2. Responsabilidades “TC” 2.1 Responsabilidades del “TC”: El “TC” está comprometido

con el éxito de este programa y se obliga durante la **duración de este Convenio** a: (a) Poner a disposición de “LA COMISIÓN”, in-situ y extra-situ, tres (3) expertos en la Implementación de la Supervisión Basada en Riesgos (el “Personal del Programa”), como se describe más adelante en este Convenio; (b) Trabajar con “LA COMISIÓN” en entender, evaluar y desarrollar sus objetivos y responsabilidades de supervisión y los sistemas de regulación y supervisión existentes; (c) Trabajar con “LA COMISIÓN” para desarrollar el Plan de Trabajo para alcanzar los objetivos de la Sección 1.4 durante la **Duración del Convenio**; (d) Asistir a “LA COMISIÓN” en la implementación del **Plan de Trabajo** mediante reuniones, conversaciones telefónicas, intercambio de correos electrónicos, programas de capacitación para el personal de “LA COMISIÓN”, y realizar los cambios que se acuerden al plan de trabajo cuando se considere necesario; (e) Trabajar con la Dirección y el personal de “LA COMISIÓN”, para mejorar y desarrollar su experticia supervisora y regulatoria; (f) Asistir, a “LA COMISIÓN” en la identificación de las brechas existentes en las habilidades, experticia y conocimientos técnicos de su personal; (g) Asistir a “LA COMISIÓN” en la identificación de cambios organizacionales necesarios para la implementación óptima del Marco de Supervisión Basado en Riesgos; (h) Proveer el Personal del Programa para realizar dos sesiones durante 2017 y tres sesiones por año, para los años 2018 y 2019. Cada sesión tendrá una duración de una semana. No obstante, lo anterior: a. El **Personal del Programa** llevará a cabo el trabajo extra-situ necesario para la preparación de las sesiones de trabajo con “LA COMISIÓN”; b. Si se identifica, por ambas partes, la necesidad de experticia adicional del personal del programa esta puede ser provista; (i) El Personal del Programa del “TC” trabajará con y compartirá el conocimiento y la experiencia, con el personal de “LA COMISIÓN”; (j) Reportar regularmente (por lo menos dos veces al año) a su Junta

Directiva y a las instituciones que financian la actividad, sobre el progreso de este **Programa**. Para mayor certeza, las responsabilidades del “TC” bajo este Convenio no incluyen trabajo relacionado con institución específica alguna. **2.2 Responsabilidades de “LA COMISIÓN”.** LA COMISIÓN está comprometida con el éxito de este **Programa** y obliga durante el período de duración de este Convenio a: (a) Proveer el apoyo y el compromiso de la alta dirección al programa durante el período del Convenio; (b) Poner a disposición del **Personal del Programa** y a otro personal del “TC” como sea necesario, una persona de contacto, con suficiente disponibilidad de tiempo para apoyar el programa; (c) Asegurar la disponibilidad de personal calificado para efectos de atender las consultas que se requieran por parte del **Personal del Programa**; (d) Proveer la información necesaria (financiera e institucional) para facilitar los análisis y evaluaciones anuales e intermedias; (e) Proveer los servicios de traducción simultánea durante las visitas del **Personal del Programa** y la traducción de los materiales a ser utilizados en cada visita, para la revisión por parte del Personal del Programa, como sea requerido o necesario; (f) Realizar sus mejores esfuerzos para, con la asistencia del TC, implementar el Plan de Trabajo y los ajustes que se hagan al mismo; (g) Trabajar, durante el periodo del programa, con el **Personal del Programa** y con otras personas del “TC”, para proveer la evaluación del progreso del programa y las mediciones de impacto del mismo; (h) Proveer la infraestructura física necesaria, según sea necesario, para realizar las actividades planeadas durante las visitas del **Personal del Programa**; (i) Proveer reportes actualizados tanto al Personal del Programa como a otras personas del “TC”, acerca de su evaluación del progreso del Programa y señalando cualquier área en la cual los hitos del Plan de Trabajo no hayan sido alcanzados; (j) Permitir al “TC” hacer referencia al Programa en sus publicaciones (electrónicas y en papel), incluyendo sus

reportes anuales y en su sitio web; (k) Reportar, regularmente, a las autoridades del Gobierno de Honduras que corresponda, el progreso alcanzado por el programa; (l) Proveer, cuando se considere que es razonable, los reportes y declaraciones requeridas por el “TC”, para que este último cumpla con las obligaciones contraídas con su Junta Directiva y los organismos que financian su actividad. **Cláusula 3. Monto y Formas de pago.** El Convenio tiene un valor total estimado de Trescientos Sesenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.000). Las Partes han acordado que del monto total del Convenio “LA COMISIÓN” y el “TC” sufragarán partes iguales de los costos directos que se puedan derivar del desarrollo de actividades del Programa, según se indica a continuación: 1. “LA COMISIÓN” aportará el 50% del monto total del Convenio, hasta por un valor equivalente a Ciento Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180,000.00), para cubrir parte de los costos para la ejecución de las actividades a realizar en el Convenio, cantidad que será cubierta mediante transferencias extraordinarias anuales con cargo al presupuesto de “LA COMISIÓN” del ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019. 2. El 50% restante de la cantidad total del Convenio, será aportado por el Toronto Centre. La Partes han acordado que el aporte que corresponde a “LA COMISIÓN” no excederá un máximo de hasta Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América anuales (US\$ 60.000). La cuenta designada por el “TC” para realizar transacciones denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América es:

Institution: Bank of Montreal

Address: 100 King St. W., Toronto, Ontario M5X 1A3  
Canada

Beneficiary: The Toronto Leadership Centre

Account #00024651755

Transit #00022

SWIFT code: BOFMCAM2

Institution code #001

Intermediary Bank: Wells Fargo Bank

Intermediary Bank ABA number #026005092

Intermediary Bank SWIFT code: PNBPU3NNYC

**Cláusula 4. Gerencia.** La Supervisión del Programa será realizada por la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Director de Programa de Toronto Leadership Centre, **Juan P. Arango**, para asegurar que el Programa alcanza sus objetivos, y ambas partes cumplen con sus obligaciones, tal y como fueron planeadas en este convenio. Al nivel operativo, se establecerá un **Equipo a cargo del Programa** que deberá asegurarse que los procesos operacionales y de implementación están progresando según lo planeado. Este equipo estará conformado por personal de **“LA COMISIÓN”**, designado por la Alta Dirección, que cuente con la disponibilidad de tiempo y los conocimientos suficientes para cumplir con tales funciones. **Cláusula 5. Terminación.** **“LA COMISIÓN”** o el **“TC”** pueden dar por terminado este Convenio en cualquier momento, previo aviso de una de las partes, por escrito de por lo menos tres (3) meses de anticipación. Las causas para la terminación pueden incluir: (a) La pérdida total o parcial de las fuentes de financiamiento del **“TC”**, o falta de aprobación presupuestaria de **“LA COMISIÓN”**, que afecte significativamente su capacidad para proveer y/o cubrir el costo de los servicios proporcionados por el **“TC”**; (b) La falta de progreso del Programa cualquiera de las partes; (c) Pérdida de personal clave de **“LA COMISIÓN”** que ponga en peligro el apoyo y la ejecución del programa; (d) Pérdida de personal clave del **“TC”** Directores de Programa/Líderes de Programa; (e) Cambios en las prioridades de **“LA COMISIÓN”** emanadas del surgimiento de cambios significativos en los objetivos del Plan de País y Plan de Gobierno, que afecten directamente

sus objetivos y metas institucionales; a pesar de que este Convenio contiene previsiones para la terminación anticipada del Programa, es la intención expresa de ambas partes, que éstas han entrado a este Convenio de buena fe y que se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para actuar en el espíritu de este Convenio y trabajar colaborativamente para alcanzar los objetivos expuestos en la Sección 1.3 (Alcance). **Cláusula 6. Términos y Condiciones 6.1 Anti-Corrupción y Anti-soborno** El **“TC”** cuenta con políticas contra la corrupción y el soborno, que pueden ser encontradas en: <https://www.torontocentre.org/About/Policies/AntiCorruptionPolicy>. De acuerdo con esta política, ninguna oferta, regalo, contraprestación o beneficio de cualquier tipo, que constituya una práctica ilegal o corrupta, ha sido o será hecho a cualquiera, directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por la ejecución de este Convenio. Cualquier práctica de este tipo será motivo para terminar este Convenio o tomar cualquier otra acción correctiva cuando sea necesario. **6.2 Diversidad y Género.** El **“TC”** cuenta con una política de Género que se encuentra en el siguiente vínculo: <https://www.torontocentre.org/About/Policies/GenderPolicy>. De conformidad con esta política, todas las partes en este Convenio se esforzarán por apoyar el acceso de las mujeres a los servicios financieros, promover el pleno acceso de las mujeres al uso y los servicios financieros de alta calidad y contribuir a una industria de servicios financieros sensible al género que apoye el liderazgo de las mujeres en el sector. Cualquier práctica que pretenda obstaculizar estos objetivos será motivo para poner fin a este Convenio o tomar cualquier otra acción correctiva cuando sea necesario. **6.3 Propiedad Intelectual** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, entre **“LA COMISIÓN”** y el **“TC”**, los materiales originales del programa, incluidos todos los derechos de propiedad intelectual de los mismos, son propiedad exclusiva de **“TC”** y no deben divulgarse ni

utilizarse para otros fines que no sean para este Programa, sin la autorización escrita del “TC”. Todos los materiales propiedad de “**LA COMISIÓN**” y proporcionados por esta al “TC” para los propósitos del Programa, incluidos todos los derechos de propiedad intelectual de los mismos, son propiedad exclusiva de “**LA COMISIÓN**” y no deben divulgarse ni utilizarse para otros fines que no sean para este Programa, sin la autorización escrita de “**LA COMISIÓN**”. Durante la vigencia del Convenio, el “TC” y el personal de “**LA COMISIÓN**”, producirán varios documentos que incluirán las metas y planes de trabajo para el Programa, así como documentos descriptivos de las metodologías, matrices de riesgo y materiales de capacitación de la CNBS. La totalidad de dichos documentos serán de propiedad exclusiva de la CNBS. **6.4 Confidencialidad.** Cada Parte reconoce que adquirirá información sobre ciertos asuntos y cosas que son confidenciales para la otra Parte y/o sus clientes y clientes y/o proveedores, cuya información es propiedad exclusiva de la Parte divulgadora. Cada Parte acuerda que mantendrá la confidencialidad de toda la información confidencial de la otra Parte y asegurará que sus agentes y empleados cumplan con esta obligación de confidencialidad. Consecuentemente el “TC” queda sujeto a lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **6.5 No Solicitación del Personal.** Durante el período de vigencia del Convenio o durante un período de 12 meses después, **LAS PARTES** no contratarán, ni intentarán contratar, a ningún personal del Programa de **la otra parte firmante de este Convenio** involucrado en la facilitación del Programa. **6.6 Encabezados.** Los encabezamientos de cualquier artículo, sección o parte del mismo se insertan sólo con fines de

conveniencia y no formarán parte del mismo y no se tendrán en cuenta en la interpretación del mismo. **6.7 Número y Género.** Las palabras que importan el singular incluyen el plural y viceversa y las palabras que importan género incluyen todos los géneros. **6.8 Avisos.** Cualquier notificación, demanda, solicitud, consentimiento, acuerdo o aprobación que pueda o deba darse de conformidad con este Convenio deberá ser por escrito y ser suficientemente dado o hecho, si es notificado personalmente a la Parte o a un representante o funcionario de la Parte para quien se destine o por correo certificado o registrado, franqueo pagado por adelantado, dirigido a dicha dirección y a los funcionarios, de manera que una Parte puede de vez en cuando notificar a las otras Partes mediante notificación por escrito. La fecha de recepción de dicha notificación, solicitud, consentimiento, acuerdo o aprobación si se notifica personalmente se considerará la fecha de entrega de la misma o si se envía por correo como se ha indicado anteriormente, el segundo día hábil siguiente a la fecha de envío, entregado por telégrafo o tele copiadora, el día hábil siguiente a la transmisión. **6.9 Separabilidad.** La nulidad o inaplicabilidad de cualquier disposición particular de este Convenio no afectará a ninguna otra disposición del presente, pero este Convenio será interpretado y ejecutado como si esa provisión no válida o no ejecutable hubiera sido omitida. **6.10 Aprobación y Vigencia.** El presente Convenio queda sujeto a la aprobación del Congreso Nacional de la República de Honduras, de conformidad a la atribución señalada en el Artículo 205 numeral 19), que establece la facultad del Congreso Nacional de aprobar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República y será publicado en el Diario

Oficial “La Gaceta”. Su efectividad será a partir de la fecha de publicación, teniendo una vigencia de un período máximo de tres (3) años, a partir de su publicación hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019 y se notificará el contrato firmado por ambas partes **6.11 Convenio Completo.** Este Convenio expresa el acuerdo total y definitivo de las Partes con respecto a la colaboración mutua y no existen representaciones, garantías, acuerdos, entendimientos, verbales o de otro tipo, entre las partes, excepto en los términos expresamente establecidos. **6.12 Enmiendas.** Ninguna enmienda, alteración, cambio, calificación o modificación de este Convenio será válida a menos que esté por escrito y firmada por cada uno de las Partes y cualquier modificación, cambio o calificación deberá ser cumplida y tendrá el mismo efecto que si se hubieran incorporado originalmente y formarán parte de este Convenio. **6.13 Tiempo.** El tiempo es la esencia de este Convenio y de cada parte del mismo. **6.14 Otras Garantías.** Las Partes y cada uno de ellos, pactan y acuerdan que cada uno de ellos, a petición razonable de cualquiera de las Partes, deberá y realizará, hará, ejecutará, todos los actos legales, acciones, cosas, dispositivos y garantías para el mejor o más perfecto y absoluto cumplimiento de los términos y condiciones de este Convenio. **6.15 Beneficio Mutuo.** El presente Convenio y las disposiciones aquí contenidas constituirán un beneficio para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados y serán vinculantes para éstas. **6.16 Documentos Originales y Ejemplares.** Este Convenio será firmado de manera digital en dos (2) ejemplares, cada una de las cuales se considerará original y todas las cuales, en conjunto, constituirán un único y un mismo Convenio. **6.17 Interpretación y Controversias.**

El presente Convenio queda sujeto al marco legal que rija a cada una de las Partes y su interpretación se efectuará de buena fe en los términos que mejor convengan para cumplimiento del mismo. Las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Convenio serán resueltas mediante negociación entre las Partes. Cada una de las Partes firma de manera digital un ejemplar de este Convenio el 11 de Julio de 2017, en señal de aprobación. (F Y S) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS y (F) BABAK ABBASZADEH Chief Executive Office THE TORONTO LEADERSHIP CENTRE”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Municipio de Gracias, Departamento de Lempira, en el Salón del Instituto Ramón Rosa, a los Doce días del mes de Julio del Dos Mil Diecisiete.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
**PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre de 2017.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO**

**DE FINANZAS**

**ROCIO IZABEL TÁBORA**

## **Poder Legislativo**

### **FE DE ERRATA**

En La Gaceta No.34,441 de fecha 12 de septiembre de 2017, específicamente en la publicación del Decreto No.59-2017, orientado a instruir y autorizar a la Procuraduría General de la República (PGR), para que en nombre del Estado de Honduras, con la intervención de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, comparezca ante Notario Público a transferir de forma definitiva, a título gratuito e irrevocable, a favor de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CON-

VIVIENDA), un lote de terreno ubicado en el lugar denominado “ALDEA DE LAS MINAS”, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, por un error involuntario al momento de su publicación en el Artículo 5 se omitió un párrafo, el cual debe ser subsanado, en la forma siguiente:

En la página A.91 primera columna del Diario Oficial “La Gaceta”, el Artículo 5 debe leerse así:

“**ARTÍCULO 5.-** Asimismo, por ser el presente un Proyecto Habitacional Especial de Interés Social, queda exonerado del pago de todo tipo de licencias, permisos, autorizaciones, tributos o impuestos, tasas y sobretasas vigentes en Honduras, tanto nacionales como municipales que sean necesarios para su efectiva ejecución, exonerándolo de todo tipo de licencias o permisos de construcción y licencia ambiental a nivel de Gobierno Central o Municipal, en virtud de que este Proyecto ya había sido autorizado en años anteriores para desarrollo habitacional y requerir esta temática una solución a ser atendida de forma inmediata”.

Atentamente,

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

**PRIMER SECRETARIO**

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-065-2017**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, por sí o por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, tiene a su cargo la Administración General del Estado, con la atribución de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República debe tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

**CONSIDERANDO:** Que en los Artículos 3, 4 y 45 de la Ley General de la Administración Pública Reformada, se establece que la modificación de los organismos o entidades desconcentradas solamente pueden ser hechas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias.

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 11 y 17 de la Ley General de la Administración Pública establecen que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, quien, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros

de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2017 de fecha 2 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de febrero de 2017, se dejó sin valor y efecto el Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, por medio del cual se nombró a la Comisión Interventora del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), cuyos integrantes cesan en sus funciones como interventores; aprobándose nombrar por el tiempo que sea necesario responsable de la administración del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) al Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), quienes deberán contar con los más amplios poderes conforme a la Ley General de Administración Pública y en el marco legal vigente del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) tiene facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras con relación a la administración del total de los activos y pasivos de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ajustar el marco legal para que el Consejo Directivo de Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) pueda llevar a cabo las gestiones dispuestas en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2017 tales como elaborar un Plan de Negocios y diseñar servicios y productos financieros para los sectores priorizados por el Gobierno de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del Decreto Legislativo No.286-2009 de fecha 13 de enero de 2010, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, establece que “La Administración Pública, tiene una conducción estratégica

y por resultados, lo que implica diseñar sus planes, fijar sus objetivos y metas, recaudar los ingresos tributarios, asignar los recursos, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades centrales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos y programas, hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados”.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 29 numeral 8) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se establece que es atribución del Presidente Ejecutivo “Delegar en casos especiales y de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Directivo, algunas de sus facultades a otros funcionarios de la Institución mediante el otorgamiento de los respectivos poderes de administración”

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Presidente de la República, el fortalecimiento de instituciones que faciliten la inclusión financiera en niveles deseables en los diferentes sectores productivos, estratégicos, a través de políticas públicas sectoriales que impulsen el desarrollo de programas y proyectos para mejorar la competitividad nacional, el acceso a préstamos para vivienda social y para los pequeños productores en el sector agropecuario, la micro, pequeña y mediana empresa que deriven en el desarrollo socioeconómico con sostenibilidad y justicia social.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) puede realizar todas las operaciones de intermediación financiera a las cuales le faculta la Ley del Sistema Financiero, con el objeto de promover por medio de los servicios financieros que brinde, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de los hondureños, mediante el financiamiento inclusivo para la producción y la vivienda con énfasis en el sector social de la economía, así como la inversión en programas y proyectos rentables que promuevan la competitividad nacional y el empleo digno.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el banco de desarrollo estatal es BANADESA, y que para atender de forma eficiente

y oportuna el financiamiento a los sectores: agropecuario, vivienda social y MIPYME, es necesario impulsar las operaciones de primer piso que la Ley le faculta al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), así como dinamizar las operaciones de segundo piso, siendo necesario para ello modificar su estructura organizacional, reglamentos, políticas y procedimientos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 de la Ley General de la Administración Pública establece que “Los Órganos o Entidades Desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y sus Titulares responderán en su gestión ante la Dependencia de la Administración Centralizada de la que depende”.

#### POR TANTO,

En aplicación del Decreto Ley No. 903, emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo de 1980, así como sus reformas contentivas en el Decreto Legislativo No. 31-92 del 5 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de abril de 1992; Acuerdos Ejecutivos No. 88-2016, No. 89-2016 y No. 90-2016 del 23 de noviembre de 2016; artículos 3, 4, 6, 11, 45, 98, 99, 101, 102, 116, 117, 119 y 124 C de la Ley General de la Administración Pública reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de enero de 2014, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; artículos 5 y 29 numeral 8) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 20 de mayo de 2014 y, de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo PCM-008-2017 de fecha 2 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de febrero de 2017.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) debe cumplir sin dilación la atribución que le corresponde de acuerdo al Artículo 5 numeral 1°. de su Ley constitutiva, para crear en su estructura interna la Gerencia de Banca de Primer Piso y las demás posiciones y dependencias que sean necesarias para ejecutar con eficiencia las operaciones de dicha banca, y contribuir así a la ejecución de la política de desarrollo económico y social que impulsa el Gobierno de la República. Asimismo, creará la Gerencia de Banca de Segundo Piso, para separar dichas operaciones de las de Primer Piso y asegurar la eficiencia y el control de esas líneas de negocio del Banco. El Consejo Directivo deberá proceder de inmediato a la selección y nombramiento de un Gerente de Banca de Primer Piso y un Gerente de Banca de Segundo Piso, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto. Dichos nombramientos deben recaer en profesionales que reúnan las calificaciones necesarias de idoneidad, capacidad, experiencia, y demás que resulten aplicables de conformidad a la Ley.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Directivo del BANHPROVI deberá, crear y concluir las condiciones mínimas en cuanto a la emisión de las políticas organizacionales, manuales de procedimientos y reglamentos internos, entre otros. Para la consecución de la finalidad señalada en el Artículo precedente, queda autorizado para contratar la asistencia técnica especializada que se requiera.

Asimismo, el Consejo Directivo del BANHPROVI deberá informar periódicamente por lo menos una vez cada quince (15) días a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, sobre el avance y resultado de este proceso. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como ente supervisor, verificará que el Consejo Directivo del BANHPROVI, dé estricto cumplimiento a lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO 3.-** Reformar los Artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2017 de fecha 2 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de febrero de 2017, los cuales se leerán así:

“ARTÍCULO 3. Para la administración de los activos y pasivos referidos en el artículo anterior, se aprueban las siguientes disposiciones:

- a)...;
- b) El Consejo Directivo del BANHPROVI designará con carácter de temporal, a un Administrador con las facultades, funciones y lineamientos que sean necesarias para el logro de los objetivos señalados en el presente Decreto Ejecutivo. El Consejo Directivo del BANHPROVI designará a un tercero ajeno a la institución, para que desempeñe el cargo de Administrador según lo dispuesto en este Decreto, y tal designación deberá recaer en una persona que cuente con la capacidad, experiencia e idoneidad para dicho cargo. El Administrador designado deberá rendir informes mensuales de la gestión del BANADESA ante el Consejo Directivo del BANHPROVI o con la periodicidad que éste requiera, y en su actuación deberá mantener comunicación y coordinación constante con la Gerencia de Primer Piso del BANHPROVI, de manera que todas las acciones estén alineadas con los objetivos del presente Decreto Ejecutivo.
- c) El Administrador de BANADESA debe presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su designación, para aprobación del Consejo Directivo del BANHPROVI, un Plan de Acción que contenga las medidas para el control financiero de BANADESA y el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como para la evaluación y control de la institución;
- d) ...; y,

e) El Administrador de BANADESA debe presentar ante el Consejo Directivo del BANHPROVI las propuestas y ajustes correspondientes al Plan de Acción, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Compras y Contrataciones, Plan Estratégico y presupuesto institucional.”

“ARTÍCULO 4. La Secretaría de Coordinación General de Gobierno y sus dependencias, así como la Secretaría de Finanzas brindarán su apoyo administrativo de acuerdo a los requerimientos que solicite el Consejo Directivo del BANHPROVI y estén debidamente justificados conforme al marco legal vigente”.

“ARTÍCULO 5. El Consejo Directivo del BANHPROVI según lo dispuesto en el Informe emitido por la Comisión Interventora de BANADESA, debe separar los activos y pasivos que clasificó dicha Comisión, con cifras al treinta y uno (31) de diciembre de 2016, para los siguientes propósitos:

- a) Administrar los activos y pasivos de BANADESA clasificados por la Comisión Interventora para este efecto, así como, la operación fiduciaria. Queda entendido que si en el proceso de gestión de los activos clasificados, se determina que de acuerdo al análisis de riesgo y probabilidad de recuperación del mismo que existe deterioro de un activo, éste puede ser trasladado al tercero indicado en el literal b) de este artículo;
- b) Establecer una administración separada de la cartera de préstamos clasificada en el Balance General de BANADESA en categoría adversa (IV y V) por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y también de los activos eventuales para lo cual podrá contratar un tercero para su respectiva cobranza o realización, observando la debida diligencia.

“ARTÍCULO 6. El Consejo Directivo del BANHPROVI, debe presentar informes mensuales

al Presidente de la República sobre la situación de BANADESA y el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo. Dichos informes deberán ser analizados y discutidos previamente por un Comité de seguimiento y evaluación integrado por un representante de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, quien la coordinará, la Secretaría de Finanzas, Banco Central de Honduras, y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10 ) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE  
GOBIERNO

**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,  
GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION

MARIA DOLORES AGÜERO LARA  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION  
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZUNIGA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS,  
POR LEY

JULIAN PACHECO TINOCO  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

FREDY DIAZ ZELAYA  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSE ANTONIO GALDAMES FUNES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE ENERGIA, RECURDOS NATURALES,  
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## **Alcaldía Municipal del Distrito Central**

### **CERTIFICACIÓN**

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA: EL ACUERDO No.020 CONTENIDO EN EL ACTA No.014 DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:**

“**ACUERDO No.020.- CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y de administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la protección del ecosistema municipal y la preservación del medio ambiente, asegurando la participación de la comunidad en la solución de los problemas del Municipio.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el Órgano deliberativo y Legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades; entre ellos los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la misma.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal asumió la responsabilidad de los procesos de evaluación ambiental delegados a través del Decreto Legislativo 181-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de julio de 2010.- **CONSIDERANDO:** Que es necesario que la Alcaldía Municipal del Distrito Central regule las obras y actividades que se ejecutan o pretenden ejecutar en el término municipal, normando todo lo relativo a los procesos de evaluación ambiental, en sus diversas modalidades; con el fin de ejercer control de las actividades y manejo de los recursos naturales del Municipio del Distrito Central a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en el uso de las facultades que la Ley le confiere, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4,

8, 11, 45, 64, 68, 70, 71, 89, 90, 91, 92, 123 y 147 de la Ley Forestal y Vida Silvestre; 157, 169, 171, 172, 185, 211, 212 del Reglamento de la Ley Forestal y Vida Silvestre; 14 numeral 6), 25 numeral 1) y 4), 132 de la Ley de Municipalidades; 13, 130, 132, 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 5, 28 A, 45, 46, 47, 52, 53, 75, 78, 79, 80, 83 de la Ley General del Ambiente; 56, 57, 58, 62 del Reglamento de la Ley General del Ambiente; 4, 12, 13, 14, 15, 25, 29, 30, 50, 52, 53, 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.- **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y GESTION AMBIENTAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL,** el cual literalmente establece: **REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y GESTION AMBIENTAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito, normar todo lo relativo a los procesos de evaluación, control y gestión ambiental, en sus diversas modalidades; con el fin de ejercer control de las actividades y manejo de los recursos naturales del Municipio del Distrito Central.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **PRINCIPIOS**

**Artículo 2.-** Las actividades relacionadas a este Reglamento, estarán regidas por los principios generales siguientes:

- a) **Prevención:** Toda actividad humana tiene asociado un riesgo o impacto ambiental que es inherente a su

naturaleza y la serie de procesos que involucra, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental y adoptar medidas para minimizar su impacto negativo.

- b) Precautoriedad:** La falta de certeza científica no es obstáculo para que se adopten medidas para prevenir daños al ambiente y a los recursos naturales.
- c) Responsabilidad Ambiental:** Las personas individuales o jurídicas tienen el deber ante la sociedad y ante sí mismas, de realizar, bajo su propia responsabilidad, y como un mecanismo autónomo de regulación, una identificación de los impactos y riesgos ambientales que pueden estar produciendo algún grado de contaminación ambiental y como consecuencia de ello, establecer un Plan de Control Ambiental encaminado a prevenir y corregir dicha contaminación ambiental, a fin de lograr su equilibrio ambiental en general.
- d) Proporcionalidad:** Los mecanismos de autorización ambiental, así como de su control y seguimiento, deben ser proporcionales al grado de riesgo o impacto ambiental que caracteriza la acción humana en cuestión.
- e) Gradualidad:** La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) aplica los instrumentos y medios que sean necesarios para prevenir y corregir la contaminación ambiental, tomando en cuenta la escala de los impactos y su significancia. Así mismo toma en cuenta los riesgos ambientales involucrados y promueve que sean resueltos con orden prioritario aquellos que representan mayor y más severa afectación al ambiente. Como complemento de ello, se seguirá un mecanismo de planificación de forma tal que las actividades humanas sujetas al proceso, puedan planificar y organizar las acciones ambientales en cumplimiento de este principio, estableciendo plazos y metas razonables para todas las partes.
- f) Reglas Claras:** Los lineamientos jurídicos, instrumentos y procedimientos técnicos son publicados y puestos a disposición de todos los interesados, de forma tal que

puedan ser conocidos por todos, reduciendo así, a su mínima expresión, la discrecionalidad y la subjetividad con que puedan tomarse decisiones por parte de la autoridad, y dando un marco de transparencia e información a la gestión que se realiza.

- g) Fiscalización:** Sobre la base de aplicación de los principios de responsabilidad ambiental y de reglas claras, utiliza dictámenes, constancias o certificaciones emitidas por entes debidamente habilitados, como insumo de los instrumentos de autorización y control ambiental, y como complemento de otros elementos directos de control que se pueden utilizar a su juicio y discreción para el cumplimiento de lo que manda la ley en la materia.
- h) Sancionatorio:** La inobservancia, negligencia, imprudencia, al ordenamiento jurídico ambiental acarrea sanciones de carácter administrativas.
- i) Desarrollo Sostenible en Armonía con la Naturaleza:** El Estado y sus autoridades se comprometerán en el impulso de un proceso sistematizado para alcanzar el bienestar humano incluyente y equitativo, aplicando acciones de crecimiento económico sin generar degradación del ambiente.

### SECCIÓN TERCERA

#### AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 3.-** El presente Reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que desean iniciar una obra o actividad, aquellas que iniciaron su etapa de construcción u operación sin mediar la autorización respectiva y las que cuentan con una autorización ambiental y requieran de un control y seguimiento para verificar que están cumpliendo con la legislación ambiental vigente.

**Artículo 4.-** Propiciar un mejor servicio y funcionamiento del dispositivo administrativo de atención al público, que en

uso de sus derechos legítimos realice peticiones, consultas, presentar denuncias y/o quejas relacionadas con el universo de las actividades ambientales en el término municipal.

#### SECCIÓN CUARTA DEFINICIONES Y CONCEPTOS

**Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento se considerará:

- **Acta de Compromiso:** Documento que se firma entre el proponente y la UGA para el cumplimiento de las medidas de control ambiental establecidas en la constancia ambiental, constancia de corte y poda de árboles.
- **Ampliación:** Modificar un edificio aumentando la superficie y/o el volumen edificado, así como modificar una instalación aumentando la capacidad productiva existente dentro de la actividad autorizada originalmente.
- **Árbol:** Planta leñosa que puede alcanzar una altura mínima de 3m, con un solo tronco y una copa bien definida.
- **Árbol Maderable:** Árboles que puedan ser aprovechados en cualquiera de sus partes, con un valor comercial.
- **Árbol Ornamental:** Especies de árboles con valor ornamental o estético ornamental, normalmente no nativos o exóticos.
- **Árbol Frutal:** Todo aquel árbol que produzca fruto comestible al ser humano en el que ninguna otra parte del árbol pueda ser aprovechado comercialmente.
- **Área forestal:** Todas aquellas tierras de vocación forestal que sostienen una asociación vegetal o no, dominada por árboles o arbustos de cualquier tamaño que, aunque talados fueren capaces de producir madera u otros productos forestales, de ejercer influencia sobre el clima, suelo o sobre el régimen de agua y proveer refugio a la vida silvestre
- **Área Total del Proyecto:** Está conformada por el área donde se desarrollará la actividad más el área de influencia determinada por el PSA y establecido en el instrumento de evaluación ambiental.
- **Área del Proyecto:** Superficie del terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitio de almacenamiento, disposición de materiales y otros.
- **Atención al Ciudadano (AER):** Oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito Central encargada de emitir los permisos de operación y compatibilidad de negocios.
- **Autorización Ambiental:** Entiéndase por autorización ambiental a los siguientes: Permiso ambiental, Licencia de explotación o extracción de recursos naturales, permisos de corte y/o poda de árbol, licencias ambientales y auditorías ambientales, siempre y cuando cumplan con las medidas técnicas y legales correspondientes.
- **Auditoría Ambiental:** Es la verificación en el sitio de una obra o actividad que hayan iniciado operaciones que no cuenten con autorización ambiental y que pertenezcan a las categorías 1, 2 y 3 estipuladas en la tabla de categorización vigente, deberán solicitar a la UGA una Auditoría Ambiental para normalizar su operación y garantizar con ello, el cumplimiento de la legislación ambiental.
- **Aprovechamiento racional sostenible:** Es el aprovechamiento forestal bajo técnicas silviculturales que permitan la perpetuidad del recurso y la eficiencia en su utilización, previniendo las pérdidas por el uso inadecuado o su destrucción o degradación por prácticas incorrectas.
- **Bitácora Ambiental:** Libro foliado donde el responsable ambiental de la actividad u obra, registra el proceso de seguimiento del cumplimiento de compromisos ambientales adquiridos, el cumplimiento

de la legislación ambiental vigente, las guías de buenas prácticas ambientales o el código de buenas prácticas ambientales.

- **Bosque:** Es una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier etapa del ciclo natural de vida, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos de cualquier tamaño, con una cobertura del dosel mayor a diez por ciento (10 %) , que con o sin manejo es capaz de producir madera, otros productos forestales, bienes y servicios ambientales; ejercer influencia sobre el régimen de aguas, el suelo, el clima y proveer hábitat para la vida silvestre, o bien con una densidad mínima de un mil doscientas (1,200) plantas por hectárea.
- **Cantera:** Deposito mineral no metálico.
- **Categoría 1:** Corresponde a proyectos obras o actividades cuya operación causa o puede causar un bajo impacto o un bajo riesgo ambiental.
- **Categoría 2:** Corresponde a proyectos obras o actividades cuya operación causa o puede causar moderado impacto o moderado riesgo ambiental.
- **Categoría 3:** Corresponde a proyectos obras o actividades cuya operación causa o puede causar alto impacto ambiental o riesgo ambiental.
- **Categoría 4:** Corresponde a proyectos obras o actividades consideradas de muy alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental, los mega proyectos de desarrollo se considerarán parte de esta categoría. Estos proyectos son evaluados en MIAMBIENTE
- **Ciclo del Proyecto:** Conjunto de fases o etapas que cubren el desarrollo de una actividad humana. Siguiendo una secuencia lógica temporal, las principales fases son las siguientes: Concepción de la idea, pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción, operación, así como, las ampliaciones o modificaciones y eventualmente el cierre.

- **Código de Buenas Prácticas Ambientales:** Documento que contiene el conjunto de prácticas generales y específicas que debe cumplir todo proponente, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país y siempre que no se disponga de una Guía de Buenas Prácticas Ambientales, el cual debe de ser tomado en consideración por los profesionales que intervienen en el proceso de licenciamiento ambiental de los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental, ya sea en revisiones, inspecciones, controles y seguimiento de los mismos.
- **Comisión técnica interinstitucional:** Grupo de técnicos de diferentes instituciones, conformadas de acuerdo a la naturaleza del proyecto, atendiendo convocatoria de la UGA a fin de participar en la evaluación ambiental del mismo.
- **Constancia de Estado de Proyecto:** Documento extendido para las obras o actividades que requieren de un estudio de evaluación de impacto ambiental EIA, en la cual se establece si el proyecto inició o no operaciones.
- **Control y Seguimiento:** Evaluación ambiental realizada por la UGA durante la ejecución y/o la operación de una obra o actividad para asegurar que los compromisos ambientales establecidos en el proceso de obtención de la autorización ambiental se cumplen, verificando asimismo que no han aparecido nuevos impactos ambientales durante el tiempo que el proyecto ha estado en operación.
- **Denuncia.** Acción de informar a la autoridad competente, por medio verbal o escrito, por parte de cualquier persona natural o jurídica, que observe la ejecución de acciones, obras o actividades contaminantes o degradantes al ambiente.
- **Denunciado.** Persona natural o jurídica sobre quien recae una denuncia por una presunta infracción a la legislación o normativa ambiental vigente.

- **Denunciante.** Persona natural o jurídica que presenta una denuncia por una presunta infracción a la legislación ambiental, ante la autoridad pública competente.
- **Área Legal:** Dependencia de la UGA encargado de la revisión legal de los documentos presentados en los diferentes trámites, emitir dictámenes legales, entre otros.
- **Área técnica:** Dependencia de la UGA encargado de las evaluaciones técnicas.
- **Dictamen Técnico:** Es el documento emitido por la UGA que fundamenta la aprobación o no de una Licencia y/o Auditoria Ambiental desde el punto de vista técnico, tomando en consideración las normas técnicas, guías de buenas prácticas ambientales y/o valorando las opiniones vertidas por la comisión técnica interinstitucional; así mismo los que sean emitidos como parte de un proceso de control y seguimiento.
- **Dirección de Ordenamiento Territorial (DOT):** Dependencia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central que tiene bajo su cargo la Gerencia de Control de la Construcción (GCC).
- **Especies Nativas:** Todas las especies del bosque seco tropical, sub tropical y montano bajo.
- **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Es el proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos ambientales positivos y negativos de un proyecto propuesto, así como proponer las medidas de mitigación para los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.
- **Formato AA:** Es una guía impresa por medio del cual se solicita una Licencia de auditoría ambiental y en donde se detallan los requisitos a ser presentados.
- **Formato AP:** Es una guía impresa donde se detalla la información que debe contener el aviso de publicación.
- **Formulario PA:** Es la solicitud pre-impresa por medio del cual se solicita permiso ambiental.
- **Formulario CEP:** Es una solicitud pre-impresa donde se detallan los requisitos necesarios para tramitar la Constancia de Estado de Proyecto.
- **Formato CS:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos que se requieren para tramitar Control y Seguimiento a proyectos autorizados por la UGA.
- **Formato C1:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos necesarios para tramitar proyectos categoría 1.
- **Formato C2-3:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos a presentar para proyectos categoría 2 y 3.
- **Formulario CP:** Es una solicitud pre impresa donde se solicita y se detallan los requisitos a presentar para el permiso de corte y /o poda de árbol.
- **Formulario DA:** Es una solicitud pre impresa donde se presentan denuncias o quejas ambientales
- **Formato EERN:** Es una guía impresa donde se solicita y se detallan los requisitos a presentar para la emisión de la Licencia de extracción o explotación de recursos naturales.
- **Formato A/R:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos para la Ampliación y/o Remodelación.
- **Formato RN:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos para la renovación
- **G:** Se refiere a grandes empresas con más de 100 empleados según tabla de categorización.
- **Gerencia de Control de la Construcción (GCC):** Dependencia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central encargada de emitir las Licencias de Construcción y Compatibilidad de uso de suelo, para procesos de evaluación ambiental.\_

- **Guía de Buenas Prácticas Ambientales:** Documento técnico que incluye un conjunto de medidas ambientales específicas que deben realizarse para un sector, proyecto, obra o actividad como parte de su ciclo de desarrollo, que se ordena según sectores, sub sectores o actividades productivas. Se divide en tres partes que pueden publicarse de forma integrada o separada, como ser: a) Evaluación de Impacto Ambiental, b) Buenas Prácticas Ambientales y c) Control y Certificación Ambiental.

Su elaboración, contenido temático, revisión, oficialización y mejora, es ordenada por Mi Ambiente, según el procedimiento técnico que forma parte del Manual de Evaluación y Control del SINEIA.

- **ICF:** Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
- **Informe Técnico:** Documento técnico emitido por la UGA, que fundamenta la aprobación o no, de un permiso ambiental, permiso de corte y/o poda de árbol, entre otras y que no corresponde a una Licencia Ambiental, así como la procedencia o no de una denuncia ambiental.
- **Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales:** Es el documento elaborado por el regente ambiental en el cual se describe el cumplimiento de las medidas de control ambiental establecidas para la ejecución y/u operación de los proyectos, de manera que permita realizar el control y seguimiento ex situ de aquellas actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente.
- **Impacto Ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción de los seres humanos o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- **Impacto Ambiental Potencial:** Efecto positivo o negativo latente que puede ocasionar una acción humana sobre el medio físico, biológico y social. Puede ser pre-establecido, de forma aproximada, en virtud de la

consideración de riesgo ambiental o bien de una acción humana similar que ya está en operación.

- **Instrumento técnico de evaluación ambiental:** Es el instrumento técnico que debe presentar el apoderado legal de los proyectos, obras o actividades categorizados como de bajo, moderado y alto impacto ambiental potencial, elaborado por un prestador de servicios ambientales.
- **Mantenimiento:** Entiéndase por mantenimiento las actividades de conservación de instalaciones físicas y/o de jardinería de la zona asignada (parques, áreas verdes, aceras, retornos y medianas, etc.), que realiza el proponente como parte de las medidas compensatorias y puede ser permanente, preventivo y correctivo.
- **Manejo Forestal:** Es el conjunto de aspectos administrativos, económicos, legales, sociales, culturales, técnicos y científicos relativos a los bosques naturales o plantados, el cual implica varios niveles de intervención humana, mejorando la producción de bienes y servicios, y asegurando los valores derivados en el presente y su disponibilidad continua para las necesidades futuras.
- **Medidas de Control Ambiental:** Actividades a realizar por el proponente para, mitigar o reducir el impacto ambiental generado por el desarrollo u operación de una obra o actividad.
- **Medidas de Compensación:** Medidas ambientales que se aplican como una forma de compensar un impacto ambiental negativo, producido por la ejecución de un proyecto, obra o actividad y que por su naturaleza no era posible evitar. Estas medidas de compensación pueden aplicarse en la misma área del proyecto, su área de influencia o en otro lugar diferente y se encuentre dentro del orden ambiental.
- **Medidas de Remediación:** Reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño

causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

- **Medidas Preventivas:** Son las acciones dirigidas a evitar que ocurra un impacto ambiental negativo, identificado mediante un proceso de evaluación de impacto ambiental. Por lo general, son medidas que implican ajustes al diseño del proyecto, de forma tal que se incorporan como parte de la ejecución del mismo a fin de que se mantenga dentro de un marco de equilibrio ambiental.
- **Memoria Técnica:** Instrumento técnico utilizado para la evaluación de proyectos para constancias ambientales.
- **Memoria Técnica de Auditoría:** Instrumento Técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales referente a obras o actividades en operación.
- **MIAMBIENTE:** Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
- **Minería Artesanal:** Aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales.
- **Monto de Inversión:** Cantidad total de inversión económica y financiera que debe realizarse para ejecutar el proyecto, obra o actividad. Se establecerá el monto en la moneda nacional de Honduras.
- **Pequeña Minería:** Actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos.
- **Permiso Ambiental:** Documento mediante el cual se autorizan ambientalmente, las obras o actividades de construcción u operación, que no se encuentre dentro de la Tabla de Categorización Vigente y que a criterio técnico de la UGA no requiera de Licencia Ambiental y/o que a criterio de la Gerencia de Control de la

Construcción de la AMDC requiera de una constancia ambiental.

- **Plan de Gestión Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el PSA que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a un proyecto obra o actividad que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en categoría 3, considerados de alto impacto ambiental.
- **Plan de Mejoramiento Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el PSA que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a una obra o actividad en operación ubicados en categoría 3, considerados de alto impacto ambiental.
- **Plan de manejo forestal:** Es el instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación restauración, aprovechamiento y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan.
- **Plan operativo anual forestal:** Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece las actividades silviculturales, protección, restauración, aprovechamiento y otras que deben ejecutarse en el periodo del año contenido en el Plan de Manejo Forestal.

- **Plan de Salvamento Forestal:** Autorización para el aprovechamiento forestal en bosques afectados por enfermedades o plagas, desastres naturales ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechadas por sus titulares previa inspección de la UGA. No se autoriza en zonas núcleo de las áreas protegidas, ni en las áreas comprendidas en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- **PDM-OT:** Plan de Desarrollo Municipal con enfoque a Ordenamiento Territorial del Municipio del Distrito Central.
- **Prestadores de Servicio Ambientales (PSA):** Son los consultores individuales, empresas consultoras y laboratorios de análisis debidamente registrados, acreditados y certificados por MIAMBIENTE, que efectúan actividades o trabajos en el campo de la evaluación o control ambiental, que deban ser presentados ante la UGA, siendo estos los responsables directos de la Evaluación Ambiental.
- **Proponente/ Interesado:** Es aquella persona natural o jurídica que desarrollará una obra o actividad y que solicitará a la Unidad de Gestión Ambiental la evaluación ambiental correspondiente.
- **Regente Ambiental:** Es la persona natural o jurídica que se encuentra inscrito en el registro de PSA, contratado por el proponente con el fin de velar por el cumplimiento de las medidas de control ambiental para la actividad, obra o proyecto, el código de Buenas Prácticas Ambientales de Honduras y/o las Guías de Buenas Prácticas Ambientales específicas, en aquellos aspectos que le apliquen y la legislación vigente.  
  
Tiene la obligación de informar oficialmente a la UGA de los resultados del seguimiento y control conforme a lo establecido en este Reglamento.
- **Remodelación:** Modificación interior o exterior de una construcción para adecuarla a nuevas condiciones de

uso mediante transformación, sustracción o adición de elementos constructivos o estructurales, conservando los aspectos sustanciales o las fachadas del inmueble original, siempre y cuando no amplíe las áreas útiles o complementarias de una edificación.

- **Renovación:** Revalidar la autorización ambiental.
- **Resumen de Plan de Gestión Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el PSA que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a un proyecto obra o actividad que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en categoría 2, considerados de moderado impacto ambiental.
- **Resumen de Plan de Mejoramiento Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el PSA que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a una obra o actividad en operación ubicados en categoría 2, considerados de moderado impacto ambiental.
- **Resolución:** Es el acto administrativo por medio del cual se concluye un procedimiento de cualquier trámite o solicitud ambiental a petición de parte u oficio realizado ante la UGA.
- **Secretaría Municipal:** Es la dependencia de la AMDC, que certifica, transcribe y notifica, comunica, recepciona, archiva, conserva y custodia los expedientes y demás documentos.
- **SINEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

- **Suelo / Tierra de vocación forestal:** Sitios o terrenos que por sus características geomorfológicas y climáticas pueden tener uso sostenible en la producción forestal o para propósitos de protección de suelos y agua.
- **Superintendencia de Aseo Municipal:** Oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito Central encargada del manejo de los desechos sólidos del municipio.
- **Tabla de Categorización:** Es la herramienta oficial de categorización de los proyectos, emitida por Mi Ambiente.
- **UGA:** Unidad de Gestión Ambiental.

## CAPITULO II

### TIPOS DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES Y SOLICITUDES ATENDIDAS EN LA UGA

**Artículo 6.-** La UGA a fin de regular todo lo relacionado con los procesos de evaluación, control y gestión ambiental en sus diversas modalidades, autorizará los permisos, constancias y licencias siguientes:

- Permiso especial para el control de la contaminación sónica
- Permiso de corte y/o poda de arboles
- Permisos ambientales
- Constancias de estado de proyecto
- Licencia para la extracción o explotación de recursos naturales
- Licencias ambientales categoría 1, 2 y 3
- Licencia de auditoría ambiental
- Ampliaciones o remodelaciones
- Renovación de licencias
- Control y seguimiento

## SECCIÓN PRIMERA

### PERMISO ESPECIAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SÓNICA Y REGULACIÓN SOBRE LOS NIVELES DE SONIDO PERMISIBLES

**Artículo 7.-** Las personas naturales y jurídicas que eventualmente deseen celebrar todo tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, deberán solicitar ante la UGA, el permiso especial para el control de la contaminación sónica.

Este permiso se otorgará exclusivamente para la fecha y hora establecida en la solicitud presentada ante la UGA, en caso de que el proponente modifique la fecha y/o la hora del evento deberá presentar nueva solicitud y realizar el pago correspondiente.

**Artículo 8.-** Los lineamientos técnicos referentes a los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos, se regularán de la siguiente manera:

- En Zona Industrial:** Se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.
- En Zona Comercial:** Se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de los negocios y 55 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 1 Kilómetro a la redonda.
- En Zonas Residenciales o Habitacionales:** El nivel de sonido máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 100 metros a la redonda.

**Artículo 9.-** Los negocios que sean susceptibles de causar contaminación sónica de forma permanente, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 10.-** Queda terminantemente prohibido el uso de altoparlantes instalados en vehículos automotores, a excepción los que operen con un permiso especial, para la promoción de actividades de beneficio social o sin fines de lucro, el cual será emitido por la UGA.

**Artículo 11.-** Queda prohibido el uso de bocinas adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes: Hospitales, Centros de Salud, Asilos, Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza, Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares, Cuarteles y Batallones.

Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas, magnavoces, sirenas, entre otros, a excepción de ambulancias, bomberos, policía y otros que autorice la ley.

**Artículo 12.-** Si del desarrollo de eventos destinados a la promoción de productos haciendo uso de parlantes y equipos de sonido o de cualquier otro que autorizado causare contaminación sónica, la UGA suspenderá el permiso inmediatamente y se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en el presente reglamento, Plan de Arbitrios vigente y demás instrumentos jurídicos municipales.

La UGA se reserva el derecho de no extender el permiso especial para el control de la contaminación sónica, a todos aquellos negocios que hayan infringido de manera reiterada en más de tres (3) ocasiones a lo establecido en esta sección.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PERMISO DE CORTE Y/O PODA DE ARBOLES

**Artículo 13.-** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles ubicados en terrenos públicos o privados sin autorización de la UGA, ya sea que estén ubicados en parques,

bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, avenidas, canchas deportivas, entre otros.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol (maderable, ornamental o frutal) en su propiedad, deberá presentar una solicitud y los demás requisitos establecidos por la UGA la que determinará si se autoriza o no lo solicitado según formulario CP.

En caso de que se requiera realizar una poda de emergencia debido a que la(s) rama(s) del árbol por casos fortuitos o de fuerza mayor se desprenda o se encuentre ocasionando daños a la red de energía eléctrica, telefonía o cable y que con ello se interrumpa la prestación del servicio, la empresa prestadora del servicio que haya suscrito con la AMDC convenios de colaboración, podrá realizar dicha actividad, siguiendo el procedimiento para podas establecido en la Guía Ambiental para la Protección y Reforestación del D.C, así mismo dejar despejado y limpio el sitio donde se realiza el trabajo. El responsable de dicha actividad deberá notificar en horas de la mañana del siguiente día a la UGA, el lugar y cantidad de árboles podados a fin de realizar inspección al sitio y autorizar la poda de mantenimiento preventivo en el área.

Cuando se requiera realizar el corte y/o poda de árboles que pongan en riesgo la vida o los bienes de la población, esta podrá ser realizada por la UGA y el Comité de Emergencia Municipal CODEM, coordinando con la UGA la posterior poda de mantenimiento.

Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o afín con experiencia en elaboración de inventarios, dicho plan servirá de base para la elaboración del informe técnico y el cálculo del cobro.

Cuando el corte de árbol autorizado sea mayor a veinte (20) árboles se deberá considerar como medida de compensación ambiental cualquiera de las siguientes:

- a. Incorporación de techos o cubiertas verdes (un techo

o cubierta verde es un sistema de ingeniería que permite el crecimiento de vegetación en la parte superior de los edificios (ya sea en techos o azoteas), manteniendo protegida su estructura. En general las cubiertas verdes tienen un impacto neto positivo sobre el ambiente: capturan agua de lluvia, reduciendo así inundaciones y niveles de contaminación; mejoran la aislación térmica de los edificios y enfrían el aire; representan un hábitat para especies nativas o migratorias; y pueden ayudar a mejorar la calidad de vida) en el proyecto, dicho techo debe ser no menor del 10 % del área de uso de suelo o la huella constructiva horizontal.

**b.** Incorporación de jardines verticales (El jardín vertical consiste en revestir muros con plantas que crecen sin ningún tipo de suelo, como hacen las epífitas, que usan de soporte a otras especies en lugar de enraizar al suelo, tales como: Musgos, líquenes, orquídeas, helechos y bromelias se encuentran entre las plantas más utilizadas) en el proyecto dicha área debe ser no menor del 10 % del área de uso de suelo o la huella constructiva horizontal.

**c.** Realizar una reforestación, de ser posible con especies nativas, en un área dentro del proyecto equivalente a una superficie no menor del 10 % del área de uso de suelo o la huella constructiva horizontal.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa establecida en el Plan de Arbitrios vigente.

**Artículo 14.-** El tiempo de vigencia del Permiso de corte y/o poda será de 6 meses a partir de la fecha de extendida la misma.

En caso de haber retirado el permiso respectivo y de no hacer uso del mismo en el tiempo definido, deberá presentar una nueva solicitud ante la UGA, cancelando únicamente el valor que corresponda por la renovación.

Transcurrido el plazo de vigencia del Permiso de corte y/o poda que no fuera retirado por el interesado, deberá iniciar

nuevamente su trámite, debiendo cancelar su permiso más un recargo del 20% del valor de su permiso.

### SECCIÓN TERCERA PERMISOS AMBIENTALES

**Artículo 15.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar una obra o actividad, que no requiera de Licencia Ambiental con base en la Tabla de Categorización de MIAMBIENTE, deberán obtener el respectivo permiso ambiental municipal. Para tal efecto la UGA establecerá qué personas estarán obligadas a su obtención, para lo cual en base a los criterios técnicos propios, el tipo de obra o actividad a desarrollar y otros que las dependencias municipales establezcan, emitirá la tabla de clasificación de permisos ambientales municipales, la cual será actualizada periódicamente y es parte del presente reglamento.

El Permiso Ambiental se deberá solicitar adjuntando los requisitos establecidos en la hoja de solicitud (Formulario PA) y el pago correspondiente de conformidad al Plan de Arbitrios Vigente.

Previo a la entrega del permiso ambiental el interesado deberá firmar un acta de compromiso de cumplimiento de las medidas de control ambiental establecidas en la misma.

**Artículo 16.-** El tiempo de vigencia de los permisos ambientales será de un (1) año a partir de la fecha de emisión. En caso de que el interesado requiera una prórroga de tiempo de vigencia de la misma, ésta se solicitará un mes antes de su vencimiento y se le concederá por 1 año adicional, debiendo cancelar el monto establecido en el Plan de Arbitrios por emisión de constancias.

En el caso de que dejase vencer el permiso deberá tramitar una nueva solicitud.

**Artículo 17.-** El otorgamiento del permiso Ambiental será única y exclusivamente para los procesos vistos y analizados o que se describen en los planos presentados en el expediente del proyecto. En los casos en que la obra o actividad se amplíe

o remodele, el interesado deberá solicitar un nuevo permiso ambiental.

**Artículo 18.-** En los casos en que el permiso presente errores de forma imputables al peticionario o que el interesado requiera reposición del permiso, deberá cancelar el monto establecido en el Plan de Arbitrios por emisión de constancias.

#### SECCIÓN CUARTA

##### CONSTANCIAS DE ESTADO DE PROYECTO

**Artículo 19.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar una obra o actividad que requiere de un estudio de impacto ambiental EIA establecidos en el artículo 28A de la Ley General del Ambiente y que a requerimiento de MIAMBIENTE necesite una Constancia de Estado de Proyecto, deberán hacer la solicitud respectiva ante la UGA cumpliendo con los requisitos establecidos en el formulario CEP y el pago correspondiente según el Plan de Arbitrios Vigente. La vigencia será de 6 meses a partir de su emisión.

**Artículo 20.-** En caso de que el interesado requiera renovación de la constancia de estado de proyecto, deberá presentar solicitud que se anexará al expediente existente en la UGA, debiendo cancelar el 50% del valor del permiso original.

#### SECCIÓN QUINTA

##### LICENCIA PARA LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

**Artículo 21.-** Es la autorización para la extracción o explotación de recursos naturales: canteras minerales no metálicas, bosques y sus derivados, pesca y caza.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar

ante la UGA una Licencia de Extracción o Explotación de los Recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación; Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer.

El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y otras que le sean aplicables.

**Artículo 22.-** La persona natural y jurídica que extraiga o explote estos recursos, queda obligada al pago del impuesto de extracción, el cual será determinado por la UGA en atención a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.

**Artículo 23.- Extracción o explotación de bosques y sus derivados.** Los propietarios de predios de vocación forestal, ubicados en el término Municipal del Distrito Central y que deseen realizar actividades de extracción o explotación del bosque, deberán solicitar la respectiva Licencia de Extracción o Explotación, apegándose a lo establecido en el presente reglamento y demás normativa relacionada, siempre y cuando dicha actividad no implique el cambio de uso del suelo del predio.

En los casos en que la extracción o explotación del bosque, se derive de una actividad de construcción de infraestructuras de cualquier tipo compatible con el PDM-OT, deberá solicitar un permiso de corte y/o poda de árbol, aplicándose lo establecido en la Sección Primera del presente Capítulo, sin perjuicio de obtener la respectiva Licencia de Aprovechamiento Comercial y No Comercial por parte del ICF.

**Artículo 24.-** Se considerará como área forestal todas las tierras de vocación forestal que tengan las siguientes características:

- a) Terrenos poblados de árboles o arbustos de cualquier tamaño, origen natural o proveniente de siembra o plantación.

- b) Terrenos de vocación forestal cubiertos o no de vegetación, que no son apropiados para uso agrícola o ganadero, como terrenos con pendientes fuertes (hasta 30%), terrenos arenosos y de poca profundidad, o terrenos inundables por marea o suelos endurecidos.

Las áreas forestales pueden ser públicas o privadas:

- a) **Áreas Forestales Públicas:** Son áreas que pertenecen al Estado, las Municipalidades e instituciones estatales, y todas aquellas dadas en concesión. Le corresponde al Estado, a través del ICF y las Municipalidades, su administración, protección y reforestación.
- b) **Áreas Forestales Privadas:** Son áreas que pertenecen a personas naturales o jurídicas de derecho privado. Es obligación de la persona propietaria o dueña, su administración, protección y reforestación, y en caso que desee aprovechar el bosque debe elaborar un plan de manejo forestal.

**Artículo 25.-** El manejo de los recursos forestales se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental.

**Artículo 26.-** Los propietarios de tierras de vocación forestal con título de dominio pleno podrán, bajo principios de rendimiento sostenible, aprovechar los recursos forestales siempre que se sujete a Planes de Manejo aprobados por el ICF, con sus respectivos planes operativos e inscritos en esta Municipalidad.

**Artículo 27.-** Los propietarios de tierras de vocación forestal que no estén siendo aprovechados comercialmente y en consecuencia no estén sometidos a un Plan de Manejo, tendrán la obligación de preparar y ejecutar un Plan de Protección contra descombro, cortes irracionales, incendios, plagas y enfermedades en base a los lineamientos establecidos para tal fin.

**Artículo 28.-** En las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Se prohíbe igualmente la construcción de infraestructuras de cualquier tipo, salvo represas y otras obras hidráulicas para manejo y gestión del agua o de infraestructura vial, sin perjuicio en estos casos del correspondiente EIA, de acuerdo con la legislación sobre la materia. Esta prohibición también incluye las actividades agrícolas o pecuarias y cualquier otra que ponga en riesgo los fines de protección perseguidos.

**Artículo 29.- Extracción o explotación de canteras.** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar actividades de extracción o explotación de canteras minerales no metálicas en el término municipal, deberán solicitar la respectiva licencia de extracción o explotación para la pequeña minería con capacidad de producción de hasta cien (100) metros cúbicos por día y minería artesanal con extracción de manera individual de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado.

Para la pequeña minería, adicional a la Licencia de extracción o explotación, deberá tramitar la Licencia Ambiental correspondiente.

**Artículo 30.-** El tiempo de vigencia de la Licencia de extracción o explotación será de un (1) año a partir de la fecha de su emisión. En caso de no hacer uso del permiso en el tiempo definido, deberá presentar una nueva solicitud ante la UGA.

Transcurrido el plazo de vigencia de la Licencia de extracción o explotación que no fuera retirado por el interesado, deberá iniciar nuevamente su trámite, debiendo cancelar el valor de la misma, más un recargo del 30% del mismo.

## SECCIÓN SEXTA

### LICENCIAS AMBIENTALES CATEGORÍA 1

**Artículo 31.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar obras o actividades cuya operación, causa o puede causar

un bajo impacto o un bajo riesgo ambiental, deberá solicitar ante la UGA una Licencia Ambiental Categoría 1, mediante apoderado legal, de acuerdo a los requisitos establecidos en el formato C1 y el pago correspondiente según el Plan de Arbitrios Vigente.

Se establece como requisito indispensable para el ingreso de la solicitud ante la UGA, la presentación del instrumento técnico de evaluación ambiental, publicación de aviso de ingreso y la compatibilidad emitida por la Gerencia de Control de la Construcción y la Dirección de Ordenamiento Territorial, documentos que acrediten la propiedad del terreno y la constitución de la sociedad en caso de personas jurídicas.

**Artículo 32.-** La vigencia de Licencia Ambiental Categoría 1, será de cinco (5) años.

La renovación deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento para lo cual deberá pagar el 50% del valor de su permiso en caso de que se mantenga el monto de inversión inicial, caso contrario se realizará el reajuste correspondiente según el monto de inversión actualizado.

### SECCIÓN SÉPTIMA LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA 2 y 3

**Artículo 33.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar obras o actividades cuya operación causa o puede causar moderado o alto impacto o riesgo ambiental, deberán solicitar ante la UGA una Licencia Ambiental Categoría 2 y 3 mediante apoderado legal, de acuerdo a los requisitos establecidos en el formato C2-3 y el pago correspondiente según el Plan de Arbitrios Vigente.

Se establece como requisito indispensable para el ingreso de la solicitud ante la UGA, la presentación del Instrumento técnico de evaluación ambiental, publicación de aviso de ingreso y la compatibilidad emitida por la Gerencia de Control de la Construcción y la Dirección de Ordenamiento Territorial,

documentos que acrediten la propiedad del terreno y la constitución de la sociedad en caso de personas jurídicas.

**Artículo 34.-** La vigencia de la Licencia Ambiental será de cinco (5) años.

La renovación deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento para lo cual deberá pagar el 50% del valor de su permiso en caso de que se mantenga el monto de inversión inicial, caso contrario se realizará el reajuste correspondiente según el monto de inversión actualizado.

**Artículo 35.-** Se podrá contemplar en la resolución respectiva además de las medidas ambientales, medidas de responsabilidad social, las cuales serán establecidas de acuerdo al criterio de la UGA, entre otras: la construcción, renovación y mantenimiento de parques, áreas verdes, reforestación, aceras, retornos, medianas dentro del Municipio del Distrito Central.

Los plazos, lugar y la forma de ejecución de tales medidas, serán establecidos por la UGA en la resolución correspondiente.

El Departamento de Parques y Jardines dependiente de la UGA, serán los responsables de verificar la correcta ejecución de las medidas dictadas en la resolución, para lo cual emitirán los informes técnicos de supervisión correspondientes.

El incumplimiento a esta medida será sancionado con las multas establecidas en el presente Reglamento y Plan de Arbitrios vigente.

### SECCIÓN OCTAVA LICENCIA DE AUDITORIA AMBIENTAL

**Artículo 36.-** Las empresas que hayan iniciado operaciones, que no cuenten con licencia ambiental y que pertenezcan a las categorías 1, 2 y 3 estipuladas en la tabla de categorización vigente, deberán solicitar a la UGA una Licencia de Auditoría Ambiental, mediante apoderado legal y de

acuerdo a los requisitos establecidos en el Formato AA y el pago correspondiente según el Plan de Arbitrios Vigente, a fin de normalizar sus operaciones y garantizar, con ello, el cumplimiento de la legislación ambiental.

Se establece como requisito indispensable para el ingreso de la solicitud ante la UGA la presentación del instrumento técnico de evaluación ambiental según categoría que corresponda y permiso de operación o en su defecto la compatibilidad ambiental/ negocio emitida por la Gerencia de Control de la Construcción y Dirección de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 37.-** El valor de la licencia de Auditoría Ambiental se pagará de acuerdo a la tabla establecida para tal efecto en el Plan de Arbitrios vigente, más los recargos que por disposición legal tuvieren lugar.

**Artículo 38.-** La vigencia de la licencia de Auditoría Ambiental, será de cinco (5) años.

La renovación deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento para lo cual deberá pagar el 50% del valor de su permiso en caso de que se mantenga el monto de inversión inicial, caso contrario se realizará el reajuste correspondiente según el monto de inversión actualizado.

## SECCIÓN NOVENA

### AMPLIACIONES O REMODELACIONES

**Artículo 39.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar obras o actividades de ampliación o remodelación sobre proyectos con licencia ambiental previamente otorgada, deberán solicitar la autorización respectiva ante la UGA de acuerdo a los requisitos establecidos en el Formato A/R y efectuar el pago que corresponda según lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente.

Se establece como requisito indispensable para el ingreso de la solicitud ante la UGA la presentación del Instrumento técnico de evaluación ambiental, publicación de aviso y compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción y la Dirección de Ordenamiento Territorial.

## SECCIÓN DÉCIMA

### CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Artículo 40.-** El proponente de una obra o actividad que esté sujeta a una licencia ambiental categoría 1, 2, 3, auditoría ambiental, remodelación y/o ampliación emitida por la UGA, deberá presentar informe de cumplimiento de medidas ambientales, en el que se anexarán evidencias de la aplicación de las mismas, como mínimo cada año después de haber obtenido su autorización ambiental; asimismo deberán someterse obligatoriamente a una inspección de control y seguimiento (Formato CS) por parte de la UGA, al renovar su permiso.

**Artículo 41.-** Las inspecciones de control y seguimiento podrán realizarse antes de los tiempos establecidos, si a criterio técnico, los informes de cumplimiento de medidas ambientales presentados por el interesado, no evidencian la aplicación de las medidas.

En caso de que los proyectos en funcionamiento no cumplan con las medidas ambientales establecidas, la UGA podrá aplicar las sanciones que correspondan después de haber notificado el mismo y concedido un plazo prudencial para su cumplimiento, el cual será establecido por la UGA en base a criterio técnico.

**Artículo 42.-** Las inspecciones de control y seguimiento podrán realizarse de oficio a todas aquellas obras o actividades que no presentaron sus informes de cumplimiento de medidas ambientales y/o que no se sometieron a las inspecciones en el tiempo establecido, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse por incumplimiento.

**Artículo 43.-** La UGA podrá realizar controles y seguimientos a contratos o resoluciones de medidas de mitigación extendidos por MIAMBIENTE dentro del Municipio del Distrito Central, a fin de verificar la aplicación de las medidas ambientales establecidas, pudiendo solicitar a la misma, de ser necesaria la aplicación de nuevas medidas, para lo cual la UGA remitirá a MIAMBIENTE la respectiva resolución, para su consideración.

Las empresas que de acuerdo a las resoluciones de MIAMBIENTE deban presentar copia del ICMA a la UGA se podrán someter a los controles y seguimientos realizados por la UGA.

**Artículo 44.-** La UGA cuando así lo considere conveniente podrá requerir al proponente de la obra o actividad con licencia o auditoría ambiental, se asista de un regente ambiental, tomando en consideración la naturaleza del proyecto y la posible generación de impactos ambientales, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas como parte del proceso de evaluación y control ambiental y así evitar que sus diferentes acciones produzcan daños al ambiente.

**Artículo 45.-** Las acciones internas de la empresa o proyecto para el control y seguimiento de las medidas ambientales establecidas por la UGA, las deberá llevar a cabo directamente el proponente, una firma consultora o un PSA con

**Artículo 46.-** Si durante el proceso de control y seguimiento se detectaran impactos (nuevos o potenciales) no considerados durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, la UGA debe realizar la actualización de medidas de control ambiental, a fin de evitar impactos al ambiente de mayor magnitud. El titular del proyecto deberá proceder a implementar las nuevas medidas de control ambiental en el tiempo y espacio físico definido.

### CAPÍTULO III

#### TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

**Artículo 47.-** La AMDC a través de la UGA, clasificará las obras o actividades a desarrollar en el Municipio del Distrito Central tomando como referencia la Tabla de Categorización Vigente a Nivel Nacional.

**Artículo 48.-** Serán del conocimiento de la UGA todos aquellos proyectos o actividades que se encuentren en la tabla de categorización en las categorías 1, 2 y 3, se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos que se enlistan en el artículo 28A de La Ley General de Ambiente y/o que requieren de un estudio de impacto ambiental.

- a) **La Categoría 1:** Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.
- b) **La Categoría 2:** Corresponde a proyectos, obras o actividades considerados de moderado impacto potencial o riesgo ambiental.
- c) **La Categoría 3:** Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

**Artículo 49.-** Toda obra o actividad incluida en la tabla de categorización, así como aquellas que sean susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, deberán obtener su autorización ambiental según la categoría en que se encuentre, previo a otorgar permisos de apertura o renovación de Permisos de Operación y Licencias de Obra.

Toda obra o actividad que no esté incluida en la tabla de categorización, pero que a criterio de la UGA sea susceptible de degradar o contaminar el ambiente, será requerido de oficio para que solicite su autorización ambiental, se exceptúan de esta

disposición aquellos proyectos que se enlistan en el artículo 28 A de La Ley General de Ambiente y/o que requieren de un estudio de impacto ambiental.

**Artículo 50.-** Las obras o actividades de la tabla de categorización en los sectores agrícola, pecuario y forestal, se desarrollarán en áreas aptas para esta actividad, identificados por un plan de ordenamiento territorial o en predios ecológicamente intervenidos, según constancia de compatibilidad emitida por la DOT.

**Artículo 51.-** La clasificación a que se refiere la Tabla de Categorización, no sustituye el buen juicio técnico de los analistas ambientales de la UGA; cuando así sea dictaminado por el Departamento Técnico, un proyecto podrá ascender sobre su categoría de ingreso, requiriéndose al proponente para las gestiones correspondientes.

**Artículo 52.-** Cuando un mismo proyecto incluya dos o más actividades definidas en la Tabla de Categorización, la clasificación del proyecto será determinada por aquella actividad que esté incluida en la categoría superior.

## SECCIÓN SEGUNDA

### GENERALIDADES A LOS PROCESOS DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 53.-** Para los propósitos y efectos de este Reglamento, un proyecto, obra o actividad se considerará como tal, desde el momento en que una persona natural o jurídica interesada, presente o manifieste la intención de llevarla a cabo en forma pública.

**Artículo 54.-** Si un proyecto, obra o actividad es vendido, arrendado, traspasado, heredado o sujeto a cualquier otra

transacción o enajenación, quedan obligadas ambas partes a notificar a la UGA a más tardar Treinta (30) días después de realizada la transacción el cambio de propietario o responsable, quien asumirá la responsabilidad derivada del Licenciamiento ambiental y los compromisos adquiridos por el titular anterior, debiendo formalizar ante la UGA su responsabilidad, mediante apoderado legal y presentando como requisito indispensable, los documentos de propiedad o bien los contratos respectivos que le acrediten como tal.

**Artículo 55.-** El proponente deberá notificar anualmente a la UGA el estatus de ejecución del proyecto; asimismo deberá informar en los casos que el proyecto no desarrolle inmediatamente después de otorgada su licencia ambiental.

En caso de que el proyecto cierre o cancele su actividad, el proponente deberá notificar a la UGA, en un periodo no mayor de treinta (30) días después de realizado el mismo.

Obtenida la Licencia Ambiental y el proyecto, obra o actividad no comienza actividades de construcción u operación durante el período de vigencia, la UGA previo a la ejecución del mismo, en cualquier momento mediante inspección verificará que las condiciones por las cuales se otorgó la licencia ambiental persisten, caso contrario la Uga se reserva la potestad de revocar o ratificar la licencia emitida o bien establecer nuevas recomendaciones. De igual forma se procederá en aquellos casos en que los proponentes no retiren la licencia respectiva.

El no informar anualmente el estatus ejecución del proyecto, será considerado como una falta leve y será sancionado con una multa establecida en el Plan de Arbitrios vigente.

**Artículo 56.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se debe tramitar una nueva licencia ambiental de ocurrir cualquiera de los casos siguientes:

- Si una obra o actividad cierra o cancela su actividad por un periodo igual o mayor a tres (3) años.

- Si una vez obtenida la Licencia Ambiental el proyecto obra o actividad no comienza actividades de construcción u operación en un período igual a cinco (5) años.

**Artículo 57.-** El proponente, será garante de llevar a cabo el cumplimiento de las medidas ambientales de la obra o actividad, sin menoscabo de las medidas adicionales que sean propuestas por la UGA.

**Artículo 58.-** En los casos en que el interesado requiera reposición de la licencia, deberá cancelar el monto establecido en el Plan de Arbitrios vigente.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 59.- Permiso especial para el control de la contaminación sónica:**

Se presentará la respectiva solicitud ante la UGA, acompañado de los requisitos respectivos. Una vez cancelado el valor establecido en el Plan de Arbitrios, se entregará el permiso correspondiente.

**Artículo 60.- Permisos de Corte y/o Poda:**

1. Presentación ante la UGA de una Solicitud de corte y/o Poda de árboles en el **Formulario CP** acompañado de los instrumentos técnicos y legales establecidos en el formato.
2. Revisión de los documentos que acompañan la solicitud por el Área Legal.
3. Programación, inspección de campo y elaboración del dictamen respectivo por el Departamento Técnico.
4. Emisión de permiso y firma del acta de compromiso por la Gerencia de la UGA.

5. Pago por la emisión del permiso de corte y/o poda de árbol, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
6. Firma de acta de compromiso por el proponente y entrega del permiso.
7. Archivo de Expediente

**Artículo 61.- Permisos Ambientales:**

1. Presentación de la solicitud ante la UGA para permiso ambiental en el **Formulario PA** acompañado de los instrumentos técnicos y legales establecidos en dicho formato.
2. Revisión de los documentos que acompañan la solicitud por parte del Área Legal.
3. Programación, inspección de campo y elaboración del informe técnico por el Departamento Técnico.
4. Pago por la emisión del permiso ambiental de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
5. Emisión del permiso Ambiental y firma del acta de compromiso por la Gerencia de la UGA.
6. Firma de acta de compromiso por el proponente y entrega del permiso Ambiental.
7. Archivo de Expediente.
8. Aquellos Proyectos que requieran de Corte y/o Poda de Árbol para su ejecución, deberán solicitar su respectiva autorización de corte y/o poda de árbol de forma simultánea teniendo entendido que ambas autorizaciones son parte integral del proceso y no podrán entregarse una primero que la otra.

**Artículo 62.- Licencia para la extracción o explotación de recursos naturales:**

1. Presentación de una Solicitud de Licencia de extracción o explotación **de recursos naturales, según formato**

EER, mediante apoderado legal ante la Secretaría Municipal, acompañado de los requisitos legales y técnicos definidos para el recurso a explotar.

2. Revisión de los requisitos solicitados mediante el formato según corresponda; la Secretaria Municipal requerirá al apoderado legal, la subsanación de cualquier documentación omitida y los pagos de las tasas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
3. Subsanados los requerimientos y admitida la solicitud respectiva, la Secretaría Municipal le dará traslado a la UGA, quien efectuará el cálculo correspondiente y requerirá el pago por la realización de la evaluación ambiental; realizado el pago correspondiente, la UGA turnará el expediente a su área técnica, para la programación e inspección de campo y la emisión del dictamen Técnico, posteriormente éste turnará el expediente correspondiente a su área Legal para que emita el dictamen respectivo.
4. Vistos el dictamen legal y el dictamen técnico, se emitirá la resolución por parte del Gerente de la UGA, quien una vez notificada y firme la resolución procederá a la emisión y entrega de la Licencia.

**Artículo 63.- Licencias Ambientales Categoría 1, 2 y 3:** Toda obra o actividad clasificada en categoría 1, 2 ó 3 debe obtener su autorización ambiental antes de iniciar su ejecución siendo el procedimiento el siguiente:

1. Clasificación inicial de la obra o actividad por medio de la Tabla de Categorización vigente.
2. Publicación en un diario de cobertura local y/o nacional de un aviso con la intención de realizar la obra o actividad, su giro, la ubicación del mismo y la intención de solicitar una licencia ambiental de Categoría 1, 2 ó 3, con el objeto de que cualquier persona natural o jurídica efectúe las consultas, denuncias y pueda oponerse respecto a la realización de la obra o actividad.

3. Presentación de una Solicitud de Licencia Ambiental según formato, mediante apoderado legal ante la Secretaría Municipal, acompañado de los requisitos legales y técnicos definidos para cada categoría de obra o actividad, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.
4. Revisión de los requisitos solicitados mediante el formato según corresponda, la Secretaria Municipal requerirá al apoderado legal, la subsanación de cualquier documentación omitida y los pagos de las tasas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
5. Subsanados los requerimientos y admitida la solicitud respectiva, la Secretaría Municipal le dará traslado a la UGA, quien efectuará el cálculo correspondiente y requerirá el pago por la realización de la evaluación ambiental; realizado el pago correspondiente, la UGA turnará el expediente a su área técnica, para la programación e inspección de campo y la emisión del dictamen Técnico, posteriormente éste turnará el expediente correspondiente a su área Legal para que emita el dictamen respectivo.
6. Vistos el dictamen legal y el dictamen técnico se emite la resolución por parte del Gerente de la UGA, en los casos en que se requiera el pago de multas se dejará establecido en la misma y una vez notificada y firme la resolución se procederá a la emisión y entrega de la Licencia.
7. Aquellos Proyectos que requieran de corte y/o poda de árbol para su ejecución, deberán solicitar su respectiva autorización de corte y/o poda de árbol de forma simultánea, teniendo entendido que ambas autorizaciones son parte integral del proceso y no podrán entregarse una primero que la otra. Cuando se verifique en la visita de campo que el proyecto requiere

de corte y/o poda de árbol y éste no fue notificado inicialmente, se remitirá de oficio al Departamento de Patrimonio Natural de la UGA para que se realice el trámite correspondiente.

**Artículo 64.-** Si del análisis de la documentación acompañada a la solicitud resultare que la Licencia ambiental corresponde a una categorización diferente a la solicitada, se le notificará al proponente a fin de que modifique la misma, acompañando los documentos y demás información que se requiera, procediendo a la publicación en un diario de cobertura local y/o nacional de un aviso con la nueva categorización.

**Artículo 65.- Licencia de Auditoría Ambiental:** Las actividades que hayan iniciado operaciones, que no cuenten con autorización ambiental y que pertenezcan a las categorías 1, 2 ó 3 estipuladas en la Tabla de Categorización vigente, deberán contar con su respectiva auditoría ambiental para normalizar sus operaciones y garantizar con ello, el cumplimiento de la legislación ambiental, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para las Licencias Ambientales.

**Artículo 66.- Ampliación.** En los casos de solicitud de ampliación de las Licencias ambientales, que impliquen la modificación de un edificio, aumentando la superficie y/o el volumen edificado, así como modificar una instalación aumentando la capacidad productiva existente dentro de la actividad autorizada originalmente, la UGA realizará la clasificación o reclasificación de la obra o actividad por medio de la Tabla de Categorización vigente, para lo cual seguirá el mismo procedimiento administrativo establecido para las licencias ambientales.

**Remodelación** De igual manera se seguirá el mismo procedimiento administrativo descrito anteriormente, para aquellas solicitudes de remodelación de obra, que impliquen la modificación interior o exterior de una construcción para

adecuarla a nuevas condiciones de uso mediante transformación, sustracción o adición de elementos constructivos o estructurales, conservando los aspectos sustanciales o las fachadas del inmueble original, siempre y cuando no amplíe las áreas útiles o complementarias de una edificación.

**Artículo 67.- Renovación.** Para la revalidación de una Licencia ambiental, se seguirá el mismo procedimiento para la emisión de las Licencias ambientales.

**Artículo 68.- Control y Seguimiento:** para que se realice un Control y Seguimiento:

1. Presentación de una Solicitud de Control y Seguimiento mediante representante legal ante la Secretaría Municipal acompañado de los instrumentos de evaluación ambiental inicialmente definidos en el formato CS.
2. Revisión de los requisitos solicitados mediante el formato según corresponda, la Secretaria Municipal requerirá al apoderado legal, la subsanación de cualquier documentación omitida, y admitida la solicitud respectiva, la Secretaría Municipal le dará traslado a la UGA, quien efectuará el cálculo correspondiente y requerirá el pago de la tarifa por control y Seguimiento según lo establecido por la UGA con base en el Plan de Arbitrios vigente, realizado el pago correspondiente, la UGA turnará el expediente a su área técnica, para la programación e inspección de campo y la emisión del dictamen Técnico, una vez emitido turnará el expediente correspondiente a su área Legal para que emita el dictamen respectivo.
3. Si el control y seguimiento se realiza para una renovación, ampliación o remodelación las recomendaciones técnicas serán incorporadas al proceso de evaluación ambiental (Renovación, ampliación o remodelación) y continúa su trámite bajo ese proceso administrativo.

4. Vistos el dictamen legal y el dictamen técnico se emite la resolución por parte del Gerente de la UGA, en los casos en que se requiera el pago de multas se dejará establecido en la misma y una vez notificada y firme la resolución.

Para los controles y seguimiento por oficio, el área Legal y las áreas técnicas de la UGA que tengan relación en los procesos de evaluación ambiental, elaborarán la programación de las inspecciones de las obras o actividades que no realizaron el mismo en el tiempo establecido.

**Artículo 69.** □ **Constancia de Estado de Proyecto.** Los pasos a seguir, en términos generales, para la obtención de constancia de estado de proyecto son los siguientes:

1. Presentación de una Solicitud de Constancia de Estado de Proyecto en el Formulario CEP mediante representante ante la UGA acompañado de los instrumentos técnicos y legales establecidos en dicho formato.
2. Revisión de los documentos que acompañan la solicitud por parte del área Legal.
3. Programación, inspección de campo y elaboración del informe por el área Técnica.
4. Pago por la emisión de la constancia de estado del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
5. Emisión de la constancia y firma del acta de compromiso por la Gerencia de la UGA.
6. Firma de acta de compromiso por el proponente y entrega de la constancia respectiva.
7. Archivo de Expediente.

**Artículo 70.-** El Alcalde Municipal y la Secretaría Municipal podrán emitir autorizaciones y/o acuerdos de delegación para la

sustanciación simplificada de los expedientes de licenciamiento ambiental.

## CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

**Artículo 71-** Los requisitos establecidos para la obtención de los Permisos Ambientales serán los siguientes:

1. Croquis de la ubicación del sitio con respecto a la zona.
2. Copia de documento de propiedad (En caso de ser alquilado presentar contrato de arrendamiento y escritura pública de donde procede el mismo) debidamente autenticado y/o cotejado con su original.
3. Copia de escritura de comerciante individual o sociedad o personería jurídica cuando aplique debidamente autenticado y/o cotejado con su original.
4. Copia de identidad del propietario si es persona natural.
5. Constancia de Compatibilidad Original emitida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC o en su defecto el permiso de operación emitido por AER.
6. Constancia de antropología e historia (En caso de estar dentro del casco histórico).
7. Copia de planos de Construcción (Plano general, plano de cada nivel, cortes y fachadas) de la actividad a realizar donde refleje el área total del terreno y área de construcción firmado y sellado por Ingeniero o Arquitecto. En caso de que el proyecto sea para permiso de operación se presentará únicamente plano de distribución del área.
8. Memoria técnica descriptiva (donde se refleje el área total, área de uso de suelo, área de construcción, las actividades a desarrollar en el terreno con sus materiales) firmada y sellada por el encargado o propietario.

9. Constancias de Parques Nacionales, AMITIGRA e Instituto de Conservación Forestal originales y/o copias autenticadas o cotejadas con su original, en caso de ser construcción en la Picacho, Hatillo y zonas aledañas.
10. En caso de ser cercano alguna subcuenca del Distrito Central presentar informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.
11. Informe de Zona de Riesgo emitido por la Gerencia de Evaluación de Riesgos o COPECO, si su obra está cercana a cuerpos de agua superficiales o área de riesgo.
12. Y otros que la UGA requiera.

**Artículo 72.-** Para la obtención del Permiso especial para el control de contaminación sónica, se acompañarán los requisitos siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Gerente de la UGA
- b. Fotocopia del RTN
- c. Boleta de pago respectiva

**Artículo 73.-** Los requisitos establecidos para la obtención del Permiso de Corte y/o Poda de Árbol serán los siguientes:

**Corte y poda en propiedad privada por daños:**

- a. Copia de Escritura o documento que acredite la propiedad del terreno, en caso de arrendamiento copia de contrato de arrendamiento.
- b. Croquis de ubicación.
- c. Copia de Identidad.
- d. Autorización del propietario o su representante legal, en caso de arrendamiento.

**Corte o poda en área verde:**

- a. Al menos 5 firmas de vecinos propietarios más próximos, con números de identidades y clave catastral.

- b. Croquis de ubicación.
- c. Copia de identidad del interesado.

**Corte o poda de árboles por afectación a infraestructura, solicitado por instituciones:**

- a. Solicitud dirigida al gerente de la Unidad de Gestión Ambiental
- b. Copia de identidad del representante de la institución.
- c. Croquis de ubicación

**Corte de árbol por construcción:**

- a. Copia de escritura o documento que acredite la propiedad del terreno.
- b. Si ya cuenta con Licencia de Obra presentar la copia del mismo autenticado o cotejado con su original.
- c. Plano arquitectónico donde se muestre la ubicación del árbol dentro de la construcción.
- d. Croquis de ubicación del sitio de la solicitud.
- e. Copia de Tarjeta de Identidad del propietario.
- f. Sea persona natural o jurídica, el nombre de la escritura deberá coincidir con el nombre de solicitante, en caso de alquiler o que exista un contrato de promesa de venta deberá presentar copia del mismo, o contrato de compra venta o contrato de alquiler.
- g. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o afín con experiencia en elaboración de inventarios.

**Corte de árbol cercano a las zonas de: El Hatillo, El Picacho, Parque Nacional La Tigra, Parque de las Naciones Unidas o Subcuenca del Distrito Central:**

- a. Copia de escritura si no se encuentra tramitando la solicitud de Constancia Ambiental.
- b. Constancia de AMITIGRA original o cotejada con original.

- c. Constancia de Parques Naciones Unidas original o cotejada con original.
- d. Plano arquitectónico donde se muestre la ubicación del árbol dentro de la construcción.
- e. Croquis de ubicación.
- f. Copia de Tarjeta de Identidad del propietario.
- g. Marcar los árboles a cortar en el terreno.
- h. Sea persona natural o jurídica, el nombre de la escritura deberá coincidir con el nombre de solicitante, en caso de alquiler o que exista un contrato de promesa de venta deberá presentar copia del mismo, o contrato de compra venta o contrato de alquiler.
- i. En caso de ser cercano alguna subcuenca omitir las Constancia de AMITIGRA y Parque Naciones Unidas, presentando copia de informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.

**Corte de árboles en riesgo (todos aquellos árboles que por su mal estado vegetativo o mal anclaje de raíces puede caerse o dejar caer sus ramas poniendo en riesgo las vidas y bienes).**

**Según la evaluación a criterio técnico de la UGA.**

- a. Croquis de ubicación
- b. Copia de Tarjeta de Identidad del interesado.

**Corte o Poda de Árbol por Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana o Comunitaria.**

- a. Presentar solicitud de parte del contratista o institución gubernamental o municipal que realizará la obra.
- b. Presentar copia de Identidad del solicitante.
- c. Copia de los Planos constructivos del proyecto firmados y sellados por el profesional correspondiente.
- d. Presentar copia de su autorización ambiental o solicitar la misma a la UGA o MIAMBIENTE según corresponda.

**Artículo 74.-** Los requisitos establecidos para la Licencia de Extracción o Explotación de Bosques, serán los siguientes:

1. Estudio Técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente.
2. Plan de Manejo Forestal y Plan de Operativo Anual aprobado por UGA a criterio técnico.
3. Licencia de Aprovechamiento comercial o no comercial.
4. Pago por la emisión de la Licencia de Extracción o Explotación.
5. Recibo de pago del impuesto de extracción.

**Artículo 75.-** Los requisitos establecidos para la Licencia de Extracción o Explotación de Canteras minerales no metálicas, anexos al escrito de la solicitud, serán los siguientes:

#### **Pequeña Minería**

1. Solicitud de acuerdo al Formulario correspondiente.
2. Copia de documento de identificación personal del solicitante.
3. Copia de escritura de constitución de sociedad, comerciante individual o personalidad jurídica.
4. Registro Tributario Nacional y Solvencia Municipal.
5. Carta Poder autenticada o poder especial a favor de un profesional del derecho y copia fotostática del carné de colegiación, en caso de representación legal.
6. Declaración jurada de no estar comprendido dentro de las inhabilidades de la Ley General de Minería.
7. Pago por concepto de canon territorial, según el área solicitada
8. Pago por evaluación de la solicitud de extracción o explotación.
9. Plano en escala 1:20,000 indicando los sitios donde

se desarrollará la actividad minera, debe contener lo siguiente: figura geométrica delimitada por coordenadas geométricas, perímetro de la zona en la que se señale vértice, latitud y longitud y área en hectáreas. Cada sitio debe ser presentado en coordenadas universales transversales mercators (UTM); sistema WGS 84

10. Ubicación del plantel de acopio o almacenamiento en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación cuando proceda; y,
11. Constancia de INHGEOMIN donde se ha constatado por el registro minero y catastral que la zona solicitada esta libre y no se encuentra dentro de las áreas señaladas como excluidas en el Art 48 de la Ley General de Minería.

#### Minería Artesanal.

1. Solicitud de acuerdo al Formulario correspondiente
2. Copia de documento de identificación personal, del solicitante si es persona natural.
3. Solvencia Municipal.
4. Pago de inspección de campo por solicitud

**Artículo 76.-** Los requisitos establecidos para las **Licencias Categoría 1** serán los siguientes:

1. Publicar en diario de mayor Circulación un Aviso de Ingreso del Proyecto ante la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC, para que cualquier persona natural o jurídica pueda proceder a presentar denuncia o queja ante la UGA en el tiempo que se estime el trámite.
2. El escrito de la solicitud deberá ser presentado por un apoderado legal (Formato C1).
3. Presentar Instrumento técnico de evaluación ambiental elaborado por un PSA
4. Plano de ubicación del proyecto (zonas urbanas) para

zonas rurales se requiere la ubicación del proyecto en mapa 1:50,000 o en cualquier otro medio gráfico que nos muestre las características del entorno del proyecto.

5. Plano en planta constructiva, plano en planta que refleje el terreno y el área a construir, fachadas autorizadas por un Ing. civil o arquitecto con sello y firma correspondiente.
6. Constancia de compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC.
7. Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personalidad jurídica.
8. Documento que acredite la representación procesal.
9. Título de propiedad del lugar donde se va a desarrollar el proyecto debidamente timbrado y registrado, en caso de arrendamiento presentar copia de contrato de arrendamiento debidamente registrado.
10. Las fotocopias de escrituras o cualquier otro tipo de documento deberán presentarse autenticadas.
11. Dictamen de factibilidad de prestación de servicios básicos SANAA, para los proyectos del Sector industria, vivienda y otros que a criterio técnico requieran.
12. Factibilidad de prestación de servicio de la ENEE y Constancia de la Superintendencia de Aseo Municipal a criterio técnico de la UGA de acuerdo a la magnitud y tipo del proyecto.
13. Declaración jurada del proponente en que asegure que toda la información presentada es verdadera.
14. Solvencia Municipal.
15. Presupuesto desglosado del proyecto, firmado y sellado por el profesional responsable.
16. Otros que solicite la UGA a criterio legal y/o técnico, entre ellos:

16.1 De ser necesario el corte de árbol deberá presentar solicitud ante el Departamento de Patrimonio Natural de la UGA. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o a fin con experiencia en elaboración de inventarios.

16.2 En caso que el proyecto posea una altura superior a los 30 metros desde el nivel de suelo deberá presentar aprobación por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

16.3 Si el proyecto se ubica en una zona U-R (Urbano-Rural) y se quiera realizar un proyecto de una zonificación diferente, se deberá obtener una constancia de rezonificación emitida por la Honorable Corporación Municipal del Distrito Central.

16.4 Si el proyecto será abastecido mediante pozos, deberá presentar constancia de aprobación por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

16.5 Si el proyecto utilizará planta de tratamiento u otro sistema previo a la descarga final en los cuerpos de agua o alcantarillado sanitario, presentar constancia de aprobación por Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados o la Secretaría de Salud según corresponda.

16.6 Para proyectos de Bombas de Patio de productos derivados del petróleo, deberá presentar Transcripción emitida por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, concerniente a aprobación de permiso de instalación de estación de servicio.

16.7 En caso de que el proyecto se ubique en una zona de vulnerabilidad ambiental (Pendiente escarpada, cercano a río o quebrada, cercano

a zona de riesgo) o construcción de edificios, deberá presentar informe de Zona de riesgos de la Gerencia de Evaluación de Riesgos de la AMDC o COPECO.

16.8 En caso de ser cercano alguna subcuenca del Distrito Central presentar informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.

16.9 Constancias de Parques Nacionales, AMITIGRA e Instituto de Conservación Forestal autenticadas, en caso de ser un proyecto a desarrollarse en El Picacho, El Hatillo y zonas aledañas.

**Artículo 77.-** Los requisitos establecidos para las **Licencias Categoría 2 y 3** serán los siguientes:

1. Publicar en diario de mayor circulación un Aviso de Ingreso del Proyecto ante la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC, para que cualquier persona natural o jurídica pueda proceder a presentar denuncia o queja ante la UGA en el tiempo que se estime el trámite.
2. El escrito deberá ser presentado por un apoderado legal (Formato C2-3).
3. Constancia de DECA/MAMBIENTE de inscripción o reinscripción del PSA.
4. Presentar Instrumento técnico de evaluación ambiental, acompañado por un resumen del plan de gestión y de una matriz de evaluación ambiental, elaborado por un prestador de servicios ambientales.
5. Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personalidad jurídica.
6. Documento que acredite la representación procesal.
7. Título de propiedad del lugar donde se va a desarrollar

el proyecto debidamente timbrado y registrado, en caso de arrendamiento presentar copia de contrato de arrendamiento debidamente registrado.

8. Constancia de compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC.

9. Solvencia Municipal

10. Dictamen de factibilidad de prestación de servicios básicos SANAA, para los proyectos del Sector industria, vivienda y otros que a criterio técnico requieran.

11. Factibilidad de prestación de servicio de la ENEE y Constancia de la Superintendencia de Aseo Municipal a criterio técnico de la UGA de acuerdo a la magnitud y tipo del proyecto.

12. Las fotocopias de escrituras o cualquier otro tipo de documento deberán presentarse autenticadas.

13. Declaración Jurada del proponente en que asegure que toda la información presentada es verdadera.

14. Otros que solicite la UGA, como ser:

14.1 De ser necesario el corte de árbol deberá presentar solicitud ante el Departamento de Patrimonio Natural de la UGA. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o afín con experiencia en elaboración de inventarios.

14.2 En caso que el proyecto posea una altura superior a los 30 metros desde el nivel de suelo deberá presentar aprobación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

14.3 Cuando el proyecto se ubica en una zona U-R (Urbano-Rural) y se quiera realizar un proyecto de una zonificación diferente, se deberá obtener una constancia de rezonificación emitida por la Honorable Corporación Municipal del Distrito Central.

14.4 En caso que el proyecto sea abastecido mediante pozos, deberá presentar constancia de aprobación por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

14.5 Si el proyecto utilizara planta de tratamiento u otro sistema previo a la descarga final en los cuerpos de agua o alcantarillado sanitario, presentar constancia de aprobación por Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados o la Secretaria de Salud según corresponda.

14.6 Para proyectos de Estaciones de Servicio de productos derivados del petróleo, deberá presentar Transcripción emitida por la Autoridad Competente, concerniente a aprobación de permiso de instalación de estación de servicio.

14.7 En caso de que el proyecto se ubique en una zona de vulnerabilidad ambiental (Pendiente escarpada, cercano a río o quebrada, cercano a zona de riesgo) o construcción de edificios, deberá presentar informe de Zona de riesgos de la Gerencia de Evaluación de Riesgos de la AMDC o COPECO.

14.8 En caso que el proyecto se ubique cerca de alguna subcuenca del Distrito Central presentar informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.

14.9 Constancias de Parques Nacionales, AMITIGRA e Instituto de Conservación Forestal autenticadas, en caso de ser un proyecto a desarrollarse en El Picacho, El Hatillo y zonas aledañas.

**Artículo 78.-** Los requisitos establecidos para la obtención de una Licencia de Auditoría Ambiental son los siguientes:

1. Escrito deberá de ser presentado por un apoderado legal (Formato AA).

2. Presentar instrumento de evaluación ambiental según la categoría que corresponda firmado por un prestador de servicios ambientales.
3. Constancia de DECA/MIAMBIENTE de inscripción o reinscripción del PSA.
4. Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personalidad jurídica.
5. Documento que acredite la representación procesal.
6. Título de propiedad del lugar donde se va a desarrollar el proyecto debidamente timbrado y registrado, en caso de arrendamiento presentar copia del contrato de arrendamiento debidamente registrado.
7. Permiso de operación vigente o compatibilidad ambiental / negocio. Solvencia Municipal.
8. Las fotocopias de escrituras o cualquier otro tipo de documento deberán presentarse autenticadas.
9. Declaración Jurada del proponente en que asegure que toda la información presentada es verdadera. (autenticar firma).
10. Copia de recibo de SANAA, ENEE o Dictamen de factibilidad de prestación de servicios básicos SANAA, y ENEE y Constancia de la Superintendencia de Aseo Municipal a criterio técnico de la UGA de acuerdo a la magnitud y tipo del proyecto.
11. Otros que solicite la UGA, entre ellos:

11.1 Para proyectos de Estaciones de Servicios deberá presentar Transcripción emitida por la Autoridad Competente, concerniente a aprobación de permiso de instalación de estación de servicio.

11.2 En caso de que el proyecto se ubique en una zona de vulnerabilidad ambiental (Pendiente escarpada, cercano a río o quebrada, cercano a zona de riesgo) o construcción de edificios, deberá presentar informe de Zona de riesgos de la Gerencia de Evaluación de Riesgos de la AMDC o COPECO.

11.3 En caso de ser cercano alguna subcuenca del Distrito Central presentar informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.

11.4 Constancias de Parques Nacionales, AMITIGRA e Instituto de Conservación Forestal autenticadas, en caso de ser un proyecto operando en El Picacho, El Hatillo y zonas aledañas.

**Artículo 79.-** Los requisitos establecidos para las Ampliaciones y / o Remodelaciones serán los siguientes:

1. Publicar en Diario de Mayor Circulación un Aviso de Ingreso del Proyecto ante la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC, para que cualquier persona natural o jurídica pueda proceder a presentar denuncia o queja ante la UGA en el tiempo que se estime el trámite.
2. El escrito de la solicitud deberá ser presentado por un apoderado legal según Formato RA
3. Documento que acredite la representación procesal.
4. Declaración Jurada del proponente en que asegure que toda la información presentada es verdadera, debidamente autenticada.
5. Las fotocopias de los documentos deberán presentarse autenticadas

6. Constancia de compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC.
7. Instrumento técnico de evaluación ambiental según sea el caso, de la ampliación y/o remodelación, realizado por un PSA.
8. Memoria Técnica de Auditorías Ambientales, de la ampliación y/o remodelación, realizado por un PSA. Según Formato MTAA, en caso de proyectos sujetos a Auditorías Ambientales.
9. Copia de Carnet de Prestador de Servicio Ambiental autenticado,
10. Solvencia Municipal,
11. Plano en Planta Constructiva, Plano en Planta que refleje el terreno y el área a construir, fachadas autorizados por un Ing. Civil con sello y firma correspondiente.
12. Otros que solicite la UGA, como ser: En caso de ser necesario el corte de árbol, deberá presentar solicitud ante la UGA. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o afín con experiencia en elaboración de inventarios, dicho plan servirá de base para la elaboración del informe técnico y el cálculo del cobro.

**Artículo 80.-** Requisitos establecidos para la Renovación:

1. El escrito de Solicitud de acuerdo al Formulario correspondiente solicitud deberá ser presentado por un apoderado legal según Formato RN.
2. Documento que acredite la calidad con que comparece.
3. Solvencia Municipal,

4. Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales ICMA.
5. Monto de inversión actualizado.
6. Cualquier otro requisito que a criterio de la UGA sea procedente en función de un nuevo hallazgo.

**Artículo 81.-** Los requisitos establecidos para Control y Seguimiento serán los siguientes:

1. Solicitud de Control y Seguimiento estableciendo el monto de inversión del proyecto, presentado por el apoderado legal según formato CS.
2. Copia de la certificación de resolución y/o contrato de medidas de mitigación y la Licencia Ambiental, en caso de haber sido emitida en MIAMBIENTE, debidamente autenticada o cotejada.
3. Documento que acredite la calidad con que comparece.
4. Cualquier otro requisito que a criterio de la UGA sea procedente en función de un nuevo hallazgo.

**Artículo 82.-** Los requisitos establecidos para la Constancia de Estado de Proyecto serán los siguientes:

1. Presentarse a la Unidad de Gestión Ambiental con solicitud según formulario CEP, la cual deberá ser presentada por el proponte.
2. Copia del instrumento de evaluación ambiental presentado ante MIAMBIENTE.
3. Plano en Planta Constructiva, Plano en Planta que refleje el terreno y el área a construir, fachadas autorizados por un Ing. Civil con sello y firma correspondiente.
4. Plano de ubicación del proyecto si es en zona urbana. Para zona rurales se requiere la ubicación del proyecto

en mapa 1:50,000 o en cualquier otro medio gráfico que muestre las características del entorno del proyecto

5. Declaración jurada del proponente donde asegura que toda la información presentada es verdadera, debidamente autenticada.
6. Constancia de compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC.
7. Solvencia Municipal,
8. Las fotocopias de escritura o cualquier otro tipo de documento deberá presentarse autenticadas.
9. Monto de Inversión del Proyecto,
10. En caso de que el proyecto se ubique en una zona de vulnerabilidad ambiental (Pendiente escarpada, cercano a río o quebrada, cercano a zona de riesgo) o construcción de edificios, deberá presentar informe de Zona de riesgos de la Gerencia de Evaluación de Riesgos de la AMDC o COPECO.
11. Si el proyecto es aprobado satisfactoriamente por la Secretaria de MIAMBIENTE y en el área del proyecto (área urbana) se requiere de corte o poda de árboles, el proponente deberá realizar su respectivo trámite de corte o poda de árbol en esta Gerencia. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o afín con experiencia en elaboración de inventarios.

## CAPÍTULO VI INFRACCIONES

**Artículo 83.-** Se entenderá por infracciones administrativas las acciones u omisiones que infrinjan el presente reglamento,

leyes, disposiciones, resoluciones administrativas en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.

**Artículo 84.-** Para los efectos de este Reglamento las infracciones administrativas se clasifican en leves, menos graves y graves.

**Artículo 85.-** Serán infracciones leves las siguientes:

- a. Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones que realicen los funcionarios competentes.
- b. Omitir la notificación en el tiempo establecido, de la no ejecución o desarrollo del proyecto, su cierre o cancelación.
- c. Y otras faltas que a criterio de la Uga sean consideradas como leves.

La no comparecencia injustificada del infractor a las citaciones que se realicen, ocasionará que el monto de la sanción se incremente cuatro veces al valor de lo establecido, sin perjuicio de la suspensión y cancelación definitiva del permiso de operación, para lo cual la UGA le dará traslado al Departamento Municipal de Justicia.

**Artículo 86.-** Serán infracciones menos graves las siguientes:

- a. Actuar al margen de las disposiciones legales y resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente, que no genere actividades potencialmente contaminantes o degradantes al ambiente
- b. La reincidencia de cualquiera de las faltas leves.
- c. El incumplimiento del plazo establecido para la implementación de las recomendaciones producto de las infracciones leves.

- d. No solicitar por parte del proponente el correspondiente proceso de control y seguimiento de acuerdo a la ley.
- e. Incumplimiento de cualquier medida ambiental establecida en la resolución de la Licencia, correspondiente a las medidas de mitigación o normalización del Proyecto, que no ocasione actividades potencialmente contaminantes o degradantes al ambiente.
- f. Y otras faltas que a criterio de la Uga sean consideradas como menos graves.

La no comparecencia injustificada del infractor a las citaciones que se realicen ocasionará que la sanción se incremente al doble de lo establecido y así hasta llegar a la segunda citación; lo anterior sin perjuicio de la suspensión y cancelación definitiva del permiso de operación, para lo cual la UGA le dará traslado el expediente de mérito al Departamento Municipal de Justicia, quien a su vez lo podrá remitir al Ministerio Público si así lo estimare oportuno.

**Artículo 87.-** Serán infracciones graves las siguientes:

- a. Actuar al margen de las disposiciones legales y resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente, que genere actividades potencialmente contaminantes o degradantes al ambiente.
- b. Recurrir a medios de cualquier índole para inducir al error durante las inspecciones y comprobaciones de los funcionarios competentes.
- c. El incumplimiento del plazo establecido para la implementación de las recomendaciones producto de las infracciones menos graves.
- d. Alterar, modificar, falsificar, ocultar: datos, hechos, cifras, números, análisis, resultados, informes,

dictámenes, resoluciones y cualquier información que permita una evaluación incorrecta del proyecto.

- e. Continuar operando sin los permisos ambientales correspondientes, una vez notificados para la normalización de sus actividades, concediéndose el plazo establecido en la ley.
- f. Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes en contravención a lo dispuesto en las disposiciones, resoluciones o contratos emitidos por la autoridad correspondiente.
- g. Incumplimiento de cualquier medida ambiental establecida en la resolución del proyecto que genere actividades potencialmente contaminantes o degradantes al ambiente.
- h. La reincidencia de cualquiera de las faltas menos graves.
- i. Y otras faltas que a criterio de la UGA sean consideradas como graves.

La no comparecencia del infractor a las citaciones que se realicen, ocasionará que la sanción se incremente al doble de lo establecido y así hasta llegar a la segunda citación; lo anterior sin perjuicio de la suspensión y cancelación definitiva del permiso de operación, para lo cual la UGA le dará traslado al expediente de mérito al Departamento Municipal de Justicia. Para evitar un daño ambiental mayor al ya ocasionado, la UGA dará traslado del caso al Ministerio Público.

**Artículo 88.-** Se entenderá por reincidencia la reiteración por acción u omisión de cualquiera de las faltas contenidas en la resolución y/o cualquier otro instrumento normativo emitido por la autoridad competente, los cuales tienen el efecto de agravar la sanción.

Sin perjuicio del pago de la sanción establecida en el Plan de Arbitrios Vigente, la reincidencia de faltas graves que con su acción u omisión ocasione perjuicios al ambiente, dará lugar al cierre definitivo del proyecto y la cancelación de los permisos o licencias que hubiere emitido la Municipalidad.

## CAPÍTULO VII

### DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 89.-** Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la UGA toda acción u omisión que pudiese constituir una falta o delito.

**Artículo 90.-** El procedimiento a seguir dará inicio con la citación del denunciado en legal y debida forma, otorgándole un plazo prudencial para apersonarse a las oficinas de la UGA, dependiendo de la magnitud, frecuencia, probabilidad de ocurrencia y peligrosidad o riesgo; en los casos que se amerite se podrá ordenar de inmediato las medidas preventivas y/o de remediación ambiental pertinente, contempladas en la Guía Ambiental de la Construcción y/o demás instrumentos correspondientes según el sector.

La audiencia se realizará teniendo a la vista el informe técnico emitido por la Dependencia Técnica que atendió la denuncia, dando lectura al mismo, en donde las partes involucradas podrán manifestarse al respecto, presentando las pruebas que consideren pertinentes.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta de comparecencia, consignándose en la misma la aceptación o no de los cargos imputables; posteriormente se emitirá la resolución en la cual se establecerán las medidas, recomendaciones y/o sanciones que apliquen.

**Artículo 91.-** Si el denunciado no se presentase en su segunda citación a la audiencia programada en el día y

hora señalada, o no acatare el cumplimiento de las medidas o recomendaciones emitidas por la UGA, se remitirá el expediente al Depto. Municipal de Justicia, a fin de que éste prosiga con el trámite correspondiente.

**Artículo 92.-** Las resoluciones y demás actos emitidos por la UGA, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 93.-** La aplicación del presente reglamento es exclusivamente para los procesos mediante el cual se otorgan las diferentes autorizaciones ambientales, en tal sentido no avala los diseños, planos, estudios presentados para la construcción u operación de los proyectos y la veracidad, objetividad y confiabilidad de la información presentada en el expediente de mérito, serán responsabilidad del propietario y la validación de los mismos no será responsabilidad de la UGA.

**Artículo 94.-** Los expedientes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia el presente reglamento, se registrarán por las disposiciones establecidas en el Plan de Arbitrios Vigente a la fecha de su ingreso.

**Artículo 95.-** El presente reglamento deroga todas aquellas disposiciones contenidas en el Plan de Arbitrios vigente respecto de la UGA, así como todas aquellas que se le opongan, manteniéndose vigente todo lo concerniente a los montos por Tasa de servicios que preste la UGA, así como los valores concernientes a las infracciones o sanciones.

**TABLA DE CLASIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES  
MUNICIPALES (ARTÍCULO 15)**

| SECTOR 01. AGROPECUARIO                        |             |                                                    |                                                                                                                                                      |        |                      |
|------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------|
| SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR A. CULTIVOS |             |                                                    |                                                                                                                                                      |        |                      |
| SECTOR                                         | SUBSECTOR   | ACTIVIDAD                                          | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                          | CIRU-3 | Constancia Ambiental |
| SECTOR 01. AGROPECUARIO                        | A. Cultivos | 001. Cultivo de cereales, riego por goteo          | Cultivo de cereales, riego por goteo (sorgo, maíz, trigo, avena, centeno, cebada)                                                                    | 111    | >1 y <3 Ha           |
|                                                |             | 002. Cultivo de cereales, riego por gravedad       | Cultivo de cereales, riego por gravedad (sorgo, maíz, trigo, avena, centeno, cebada)                                                                 | 111    | >1 y <3 Ha           |
|                                                |             | 003. Cultivo de arroz, riego por inundación        | Cultivo de arroz, riego por inundación, por inundación                                                                                               | 112    | >1 y <3 Ha           |
|                                                |             | 004. Cultivo de arroz, por secoano                 | Cultivo de arroz, por secoano                                                                                                                        | 112    | >1 y <3 Ha           |
|                                                |             | 005. Cultivo de hortalizas, riego por goteo        | Cultivo de hortalizas, riego por goteo. Hortalizas (lechuga, brócoli, espinacas coles, tomate, berenjena, pepino y otras hortalizas) Riego por goteo | 113    | >1 y <5 Ha           |
|                                                |             | 006. Cultivo de hortalizas, riego por aspersión    | Hortalizas (lechuga, brócoli, espinacas coles, tomate, berenjena, pepino y otras hortalizas) Riego por aspersión                                     | 112    | >1 y <5 Ha           |
|                                                |             | 007. Hortalizas y Vegetales Riego por gravedad     | Hortalizas (lechuga, brócoli, espinacas coles, tomate, berenjena, pepino y otras hortalizas) Riego por gravedad                                      | 113    | >1 y <3 Ha           |
|                                                |             | 008. Cultivo de melones y sandías, riego por goteo | Cultivo de melones y sandías, riego por goteo.                                                                                                       | 113    | >1 y <5 Ha           |

|  |  |                                                                            |                                                                                                  |                     |              |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------|
|  |  |                                                                            | Plantaciones de melón y sandía riego por goteo                                                   |                     |              |
|  |  | 015.Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por goteo     | Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por goteo                               | 114                 | >1 y <5 Ha   |
|  |  | 016.Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por aspersión | Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por aspersión                           | 114                 | >1 y <5 Ha   |
|  |  | 017.Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por gravedad  | Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por gravedad                            | 114                 | >1 y <5 Ha   |
|  |  | 018. Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por goteo    | Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por goteo                               | 114                 | >1 y <5 Ha   |
|  |  | 019.Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por aspersión | Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por aspersión                           | 114                 | >1 y <5 Ha   |
|  |  | 020.Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por gravedad  | Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por gravedad                            | 114                 | >1 y <5 Ha   |
|  |  | 022.Vivero de palma africana y piñón, riego por aspersión                  | Etapas de vivero cuando no forme parte integral del proyecto                                     | 126                 | > 1 y < 3 Ha |
|  |  | 025.Plantaciones de palma africana y piñón para producción de la fruta     | Plantaciones de palma africana y piñón para producción de la fruta                               |                     | >1 y <5 Ha   |
|  |  | 026.viveros y plantación de cacao, centros de acopio, planta procesadora   | Incluye viveros, centros de acopio, producción y transformación de la fruta (planta procesadora) | 127, 129,1040, 1074 | > 1 y < 3 Ha |
|  |  | 027.Plantaciones de cacao                                                  | Plantaciones de cacao para producción de la fruta                                                | 127, 129,1040, 1075 | > 1 y < 3 Ha |

|  |                                                                                                                             |                                                                                                                                                   |              |                      |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------|
|  | 028.Elaboración y transformación de cacao                                                                                   | Bebidas, chocolate, aceites                                                                                                                       | 1040, 1076   | menos de 5 empleados |
|  | 029.Cultivos de frutas, riego por goteo                                                                                     | Plátano, banano, dátiles, piña, cítricos                                                                                                          | 122          | >1 y <10 Ha          |
|  | 030.Cultivos de frutas, riego por aspersión                                                                                 | Plátano, banano, dátiles, piña, cítricos                                                                                                          | 122          | >1 y <5 Ha           |
|  | 031.Cultivo de Tabaco Incluye viveros, centros de acopio, planta procesadora                                                | Incluye viveros, centros de acopio, producción y transformación de tabaco (planta procesadora)                                                    |              | > 1 y < 3 Ha         |
|  | 032.Cultivo de gramíneas para biomasa                                                                                       | Cultivo de gramíneas para biomasa                                                                                                                 | 11           | >1 y < 25 Ha         |
|  | 033. Viveros y plantación de café, centros de acopio, Beneficio tradicional húmedo, planta torrefactora y secadoras de café | Incluye viveros, plantación, centros de acopio, Beneficio tradicional húmedo, planta torrefactora y secadoras de café                             | 127          | > 1 y < 3 Ha         |
|  | 034.Viveros y plantación de café, centros de acopio, Beneficio ecológico, planta torrefactora y secadoras de café           | Viveros y plantación de café, centros de acopio, Beneficio ecológico, planta torrefactora y secadoras de café                                     | 127          | >1 y < 10 Ha         |
|  | 035.Cultivo de café en suelos intervenidos, beneficio ecológico, secadora, torrefactora y vivero                            | Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios con reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero | 110,127,1079 | > 1 y < 3 Ha         |
|  | 036.Cultivo de café en suelos intervenidos, beneficio tradicional, secadora, torrefactora y                                 | Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios sin reciclado de agua, tratamiento de                                               | 110,127,1079 | > 1 y < 3 Ha         |

|  |  |                                                                             |                                                                                                                             |              |              |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
|  |  | vivero                                                                      | aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero                                                                               |              |              |
|  |  | 037.Cultivo de café, beneficio ecológico, secadora, torrefactora y vivero   | Cultivo de café tradicional, beneficios con reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero | 110,127,1079 | > 1 y < 3 Ha |
|  |  | 038.Cultivo de café, beneficio tradicional, secadora, torrefactora y vivero | Cultivo de café tradicional, beneficios sin reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero | 110,127,1079 | > 1 y < 3 Ha |
|  |  | 039.Cultivo de café en suelos intervenidos y beneficio ecológico            | Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios con reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles          | 1E+06        | > 1 y < 3 Ha |
|  |  | 040.Cultivo de café en suelos intervenidos y beneficios tradicionales       | Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios sin reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles          | 127, 1079    | > 1 y < 3 Ha |
|  |  | 041.Cultivo de café y beneficios tradicionales                              | Cultivo de café tradicional, beneficios sin reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles                                | 127, 1079    | > 1 y < 3 Ha |
|  |  | 042.Cultivo de café y beneficio ecológico                                   | Cultivo de café tradicional, beneficios con reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles                                | 127, 1079    | > 1 y < 3 Ha |

|                                                      |                   |                                                                                                  |                                                                                                 |           |                      |
|------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------|
|                                                      |                   | 043.Cultivo de café tradicional                                                                  | Cultivo de café tradicional                                                                     | 127       | > 1 y < 3 Ha         |
|                                                      |                   | 044.Cultivo de café en suelos intervenidos                                                       | Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos                                               | 127       | > 1 y < 3 Ha         |
| SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR B. AGROINDUSTRIAL |                   |                                                                                                  |                                                                                                 |           |                      |
| SECTOR 01. AGROPECUARIO                              | B. Agroindustrial | 001.Beneficiado tradicional                                                                      | Beneficios sin reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles (quintales / semana)            | 1079      | > 5 y < 10           |
|                                                      |                   | 002.Beneficiado ecológico                                                                        | Beneficios con reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles (quintales / semana)            | 1079      | > 10 y < 40          |
|                                                      |                   | 003. Plantas Industriales para descascaramiento, desgrane y empaque de productos agrícolas.      | Plantas Industriales para descascaramiento, desgrane y empaque de productos agrícolas.          | 140       | 1 a 5 empleados      |
|                                                      |                   | 007.Extracción de sal utilizando el sol para evaporar agua                                       | Extracción de sal utilizando el sol para evaporar agua                                          | 893, 1079 | > 1 y < 5 Ha         |
| SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR C. ZOOTECNIA      |                   |                                                                                                  |                                                                                                 |           |                      |
| SECTOR 01. AGROPECUARIO                              | C. Zootecnia      | 001Proyecto extensivo de ganado bovino lechero, centro de acopio para transformación de la leche | Potreros para alimentación de ganado lechero, sala de ordeño, área de procesamiento de lácteos. | 141, 1050 | > 5 y < 50 Ha        |
|                                                      |                   | 002.Proyecto estabulado para ganado bovino lechero, centro de acopio y transformación            | Establos para alimentación de ganado lechero, sala de ordeño, área de procesamiento de lácteos. | 1050      | > 20 y < 100 cabezas |
|                                                      |                   | 003.Ganado bovino Lechero extensivo                                                              | Producción de leche con alimentación del ganado en potreros, sala de ordeño, por                | 141       | > 5 y < 50 Ha        |

|  |  |                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                              |                 |                      |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|
|  |  |                                                                                                                                                                          | número de cabezas de ganado                                                                                                                                                  |                 |                      |
|  |  | 004.Gando bovino lechero intensivo                                                                                                                                       | Producción de leche con alimentación del ganado en establos, sala de ordeño, par número de cabezas de ganado                                                                 | 141             | > 20 y < 100 cabezas |
|  |  | 005Proyecto extensivo de ganadería bovina que incluye, ganado de leche y ganado de engorde, reproducción, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro  | Producción de leche, carne y reproducción de ganado alimentando en potreros, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro (puede incluir los cuartos fríos) | 141, 101D, 105D | > 5 y < 50 Ha        |
|  |  | 006.Proyecto intensivo de ganadería bovina que incluye, ganado de leche y ganado de engorde, reproducción, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro | Producción de leche, carne y reproducción de ganado alimentando en establos, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro (puede incluir los cuartos fríos) | 141, 101D, 1051 | > 20 y < 100 cabezas |
|  |  | 007.Proyecto extensivo de ganado de engorde y rastro                                                                                                                     | Ganado de engorde alimentando en potreros, y rastro (puede incluir los cuartos fríos)                                                                                        | 141, 101D       | > 5 y < 50 Ha        |
|  |  | 008.Proyecto intensivo de ganado de engorde y rastro                                                                                                                     | Ganado de engorde alimentando en establos, y rastro (puede incluir los cuartos fríos)                                                                                        | 141, 1011       | > 20 y < 100 cabezas |
|  |  | 009.Proyecto extensivo de ganado de engorde                                                                                                                              | Cría en potreros de ganado de engorde                                                                                                                                        | 141             | > 5 y < 50 Ha        |

|                                                   |                |                                                                            |                                                                                                                                                              |                 |                                |
|---------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------|
|                                                   |                | 010. Proyecto intensivo de ganado de engorde                               | Cría en establo de ganado de engorde                                                                                                                         | 141             | >20 y < 100 cabezas            |
|                                                   |                | 011. Proyecto extensivo de ganado de doble propósito                       | Producción de leche y carne alimentando el ganado bovino en potreros y sala de ordeño                                                                        | 141             | > 5 y < 50 Ha                  |
|                                                   |                | 012. Proyecto intensivo de ganado de doble propósito                       | Producción de leche y carne alimentando el ganado bovino en establo y sala de ordeño                                                                         | 141, 101D, 105D | > 20 y < 100 cabezas           |
|                                                   |                | 013. Rastros, conservación de la carne y elaboración de productos cárnicos | Infraestructura para sacrificar reses, área de conservación de carnes, área de elaboración de productos cárnicos. Número de cabezas sacrificadas por semana. | 101D            | > 10 y < 30 cabezas por semana |
|                                                   |                | 015. Rastros para diferentes especies de ganado                            | Mataderos que realizan actividades de matanza de: bovino y cerdos. Número de cabezas por semana                                                              | 101D            | > 10 y < 30 cabezas por semana |
|                                                   |                | 017. Cría y reproducción de cerdos                                         | Cría y reproducción de cerdos                                                                                                                                | 145             | > 20 y < 100 ovejas            |
|                                                   |                | 018. Cría de ovejas y cabras                                               | Cría de ovejas y cabras                                                                                                                                      | 144             | > 20 y < 100 ovejas y cabras   |
| SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR D. ACUICULTURA |                |                                                                            |                                                                                                                                                              |                 |                                |
| SECTOR 01. AGROPECUARIO                           | D. ACUICULTURA | 003 Actividad acuícola fuera de cuerpos de agua naturales                  | Estanques artificiales, alevines, padrotes en cultivos controlados a cielo abierto.                                                                          | 322             | > 0.5 y < 1 Ha                 |

|                                |                   |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |           |                       |
|--------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------|
|                                |                   | 004. Granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos) <u>fuera de cuerpos de aguas naturales</u> . Elaboración y conservación de pescado, bivalvos, crustáceos y moluscos | Granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos) en cuerpos de agua naturales de aguas de mar. Elaboración y conservación de pescado, bivalvos y moluscos, producción de productos de pescado, crustáceos y moluscos, producción de harina de pescado para consumo, producción de harinas y otras sustancias solubles de pescado. | 322, 1020 | > 0.5 y < 1 Ha        |
|                                |                   | 007. Finca para cultivo de camarón                                                                                                                                     | Cultivo de camarones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 321       | < 0.25 Ha             |
|                                |                   | 008. Fincas para cultivo de camarones, planta procesadora y laboratorios para cultivo de larvas                                                                        | Cultivo de camarones, planta procesadora y laboratorio para cultivo de larvas                                                                                                                                                                                                                                                  | 321, 1020 | > 0.5 y < 1 Ha        |
|                                |                   | <b>SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR E. AVÍCOLA</b>                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |           |                       |
| <b>SECTOR 01. AGROPECUARIO</b> | <b>E. Avícola</b> | 001. Producción de aves de engorde                                                                                                                                     | Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves                                                                                                                                                       | 146       | > 500 y < 10,000 aves |
|                                |                   | 002. Producción de reproductoras                                                                                                                                       | Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa,                                                                                                                                                                                                                        | 146       | > 500 y < 5,000 aves  |

|                                                                 |                                   |                                                                            |                                                                                                                                                                          |            |                                              |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------|
|                                                                 |                                   |                                                                            | cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves                                                                                                         |            |                                              |
|                                                                 |                                   | 003.Producción de huevo fértil                                             | Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves | 146        | > 500 y < 5,000 aves                         |
|                                                                 |                                   | 004.Producción de huevo comercial                                          | Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves | 146        | > 500 y < 10,000 aves                        |
|                                                                 |                                   | 005.Planta de proceso industrial                                           | Rastro, empacadora y cuarto frío. Número de aves procesadas o sacrificadas / día                                                                                         | 1010       | > 100 y < 5,000 aves                         |
| <b>SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR F. APÍCOLA</b>            |                                   |                                                                            |                                                                                                                                                                          |            |                                              |
| <b>SECTOR 01.<br/>AGROPECUARIO</b>                              | <b>Apícola</b>                    | <b>Apicultura</b>                                                          | <b>Tamaño del apiario por número de cajas</b>                                                                                                                            | <b>149</b> | <b>&gt; 10 y &lt; 40 cajas</b>               |
| <b>SECTOR 02. FORESTAL SUBSECTOR A. PRODUCCIÓN DE PLANTULAS</b> |                                   |                                                                            |                                                                                                                                                                          |            |                                              |
| <b>SECTOR 02<br/>FORESTAL</b>                                   | <b>A. Producción de Plántulas</b> | <b>001.Producción de especies forestales y no forestales producidas en</b> | <b>Bancas de germoplasma o laboratorio de germoplasma</b>                                                                                                                | <b>SC</b>  | <b>&gt;= 10,000 y &lt; 100,000 plántulas</b> |

|                                                                                 |                                                  |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                      |      |                               |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------------------------------|
|                                                                                 |                                                  | invitro                                                                  | para reproducción de plantas                                                                                                                                                                                                         |      |                               |
| SECTOR 02. FORESTAL, SUBSECTOR B. INDUSTRIA MADERERA                            |                                                  |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                      |      |                               |
| SECTOR 02. FORESTAL                                                             | B. INDUSTRIA MADERERA                            | 005.Talleres de transformación secundaria con uso de pinturas o químicos | Fabricación de productos secundarios de madera: muebles, enchapados, nasas, paños, clips, fabricación de tableros aglomerados, entre otros                                                                                           | 1610 | < 5,000 pies tableros por mes |
|                                                                                 |                                                  | 006.Talleres de transformación secundaria sin uso de pinturas o químicos | Fabricación de productos secundarios de madera: muebles, enchapados, nasas, paños, clips, fabricación de tableros aglomerados, entre otros                                                                                           |      | < 5,000 pies tableros por mes |
| SECTOR 02. FORESTAL, SUBSECTOR D. FABRICACIÓN PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL |                                                  |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                      |      |                               |
| SECTOR 02. FORESTAL                                                             | D. FABRICACION PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL | 002.Fabricación de papel y cartón.                                       | Fabricación de papel revestido, satinado, engomado y laminado, y cartón a partir de pasta de madera o pulpa.                                                                                                                         | 1701 | 5 a 20 empleados              |
|                                                                                 |                                                  | 004. Fabricación de artículos de papel y cartón.                         | Fabricación de artículos de papel de uso higiénico personal, uso doméstico, papel de oficina, usos postales, papel tapiz, papel para producto de envasado a base de pasta de papel moldeado, fabricación de tapas, carretes y otros. | 1709 | 5 a 20 empleados              |
| SECTOR 03. MINERO                                                               |                                                  |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                      |      |                               |
| SECTOR 03. SUBSECTOR A. EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS                   |                                                  |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                      |      |                               |

|                                                                     |                                                      |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                      |      |                                       |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------------------------|
| SECTOR 03. MINERO                                                   | A.<br>EXPLORACION<br>DE MINERALES<br>NO<br>METALICOS | 012. Extracción a cielo abierto, acopio, trituración y elaboración de productos de concreto de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales) | Extracción a cielo abierto, acopio, trituración y elaboración de productos de concreto (bloques, alcantarillas y otros) de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales) |      | >1,000 y < 3,650 m3 por año           |
|                                                                     |                                                      | 013. Extracción a cielo abierto, acopio, trituración de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)                                        | Extracción a cielo abierto, acopio, trituración de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)                                                                         |      | >1,000 y < 3,650 m3 por año           |
|                                                                     |                                                      | 014. Extracción a cielo abierto de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)                                                             | Extracción y acopio de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)                                                                                                     | SC   | >1,000 y < 3,650 m3 por año           |
| SECTOR 04. PETROLEO GAS E HIDROCARBUROS                             |                                                      |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                      |      |                                       |
| SECTOR 04. PETROLEO GAS E HIDROCARBUROS, SUBSECTOR B. HIDROCARBUROS |                                                      |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                      |      |                                       |
| SECTOR 04. PETROLEO GAS E HIDROCARBUROS                             | B.<br>Hidrocarburos                                  | 001. Tanques de almacenamiento de hidrocarburos.                                                                                                         | Para distribución, comercialización, o consumo propio de hidrocarburos.                                                                                                              | 5210 | > 500 y < 1,000 litros                |
|                                                                     |                                                      | 012. Suministro y distribución comercial de vapor.                                                                                                       | Suministro y distribución comercial de vapor. (No se incluyen las de autoconsumo)                                                                                                    | 3530 | > 100 y < 500 bhp (caballos de vapor) |
| SECTOR 05 INDUSTRIAL                                                |                                                      |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                      |      |                                       |
| SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR A. ALIMENTOS Y BEBIDAS              |                                                      |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                      |      |                                       |
| SECTOR 05 INDUSTRIAL                                                | A.<br>ALIMENTOS Y BEBIDAS                            | 001. Productos de molinería.                                                                                                                             | Elaboración de: harinas, sémolas, cereales en grano, descascarillado, pulido, blanqueado de arroz; cereales; molienda de legumbres, raíces y tubérculos.                             | 1531 | Menor de 5 empleados                  |

|  |  |                                                                                           |                                                                                                                                                                                     |       |                      |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------|
|  |  |                                                                                           | harinas mezcladas y preparadas<br>Almidones y derivados.                                                                                                                            |       |                      |
|  |  | 002. Elaboración (manufactura) de productos de panadería, repostería industria galletera. | Elaboración de productos como pan, pasteles, galletas, bollos, etc. Utilizando hornos eléctricos, gas LPG                                                                           | 1541  | Menor de 5 empleados |
|  |  | 003. Elaboración y manufactura de productos alimenticios varios.                          | Restaurantes y Comidas Rápidas                                                                                                                                                      | 1541  | Menor de 5 empleados |
|  |  | 004. Confiterías,                                                                         | Confitería, elaboración de chocolate, goma de mascar y conservación en azúcar de: frutas, nueces, cortezas de frutas y otras partes de plantas (dátiles rellenos, fruta confitada). | 1,543 | Menor de 5 empleados |
|  |  | 005. Elaboración de pastas y productos farináceos                                         | Manufactura de macarrones, fideos, alucruz (pasta de harina y miel) tallarines, pastas rellenas y pastas en recipientes herméticos o congeladas.                                    | 1544  | Menor de 5 empleados |
|  |  | 006. Destilerías industriales                                                             | Producción de alcohol etílico: Elaboración de bebidas alcohólicas destiladas.                                                                                                       | 1551  | Menor de 5 empleados |
|  |  | 007. Elaboración de bebidas fermentadas industriales                                      | Producción de cerveza, vino y otros, a través de industria.                                                                                                                         | 1553  | Menor de 5 empleados |

|                                                                             |                                             |                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------|
|                                                                             |                                             | 008. Industrias de bebidas no alcohólicas, aguas saborizadas.                                              | Bebidas aderezadas con jugos de frutas, jarabes y otras sustancias.<br>Bebidas gaseosas.                                                                                     | 1554 | Menor de 5 empleados |
|                                                                             |                                             | 009. Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo                                               | Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo                                                                                                                      | SC   | Menor de 5 empleados |
|                                                                             |                                             | 010. Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo y otras bebidas                               | Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo y otras bebidas                                                                                                      | SC   | Menor de 5 empleados |
|                                                                             |                                             | 011. Elaboración de churros, boquitas y similares artesanal.                                               | Elaboración de churros, boquitas y similares artesanal.                                                                                                                      | SC   | Menor de 5 empleados |
|                                                                             |                                             | 012. Elaboración de churros, boquitas y similares industrial                                               | Elaboración de churros, boquitas y similares industrial                                                                                                                      | SC   | Menor de 5 empleados |
| <b>SECTOR 05 INDUSTRIAL</b>                                                 |                                             |                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |      |                      |
| <b>SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR B. FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES</b> |                                             |                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |      |                      |
| <b>SECTOR INDUSTRIAL</b>                                                    | <b>B. FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES</b> | 005. Fabricación de prendas de vestir                                                                      | Artículos de pieles o de cuero, naturales o artificiales, sin depilar. La producción de prendas de vestir utilizando materiales no producidos en la misma unidad productiva. | 1810 | menos de 5 empleados |
| <b>SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR C. CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS</b>         |                                             |                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |      |                      |
| <b>SECTOR 05. INDUSTRIAL</b>                                                | <b>C. Curtido y adobo de cueros</b>         | 001. Industrias de la preparación (incluye adobo) y teñido de pieles naturales, artificiales y sintéticas. | Manufactura de pieles finas adobadas; y de cueros y pieles curtidos y adobados sin depilar.                                                                                  | 1820 | 5 a 20 empleados     |

|                                                                                       |                                                       |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                              |      |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------|
|                                                                                       |                                                       | 002. Curtidurías y talleres de acabado de cuero.                                                            | Curtido y adobo del cuero: Se incluyen la producción de cueros curtidos y adobados (curtido vegetal, mineral y químico), cueros agamuzados y apergaminados, charol y cueros metalizados, cueros regenerados. | 1911 | 5 a 20 empleados     |
|                                                                                       |                                                       | 003. Fabricación de productos de cuero.                                                                     | Calzado, maletas, bolsos de mano, maletines, monturas, ameses y similares de cuero de la talabartería                                                                                                        | 1912 | 5 a 20 empleados     |
| SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR D. INDUSTRIA QUIMICA                                  |                                                       |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                              |      |                      |
| SECTOR 05. INDUSTRIAL                                                                 | D. INDUSTRIA QUIMICA                                  | 009. Fabricación de jabones, detergentes y preparados para limpiar.                                         | Velas, aromatizante, pastas dentales, perfumes, cosméticos y otros preparados de Tocador.                                                                                                                    | 2424 | menos de 5 empleados |
|                                                                                       |                                                       | 010. Fabricación de productos para higiene animal                                                           | Jabones, garrapaticidas, talcos champú, con o sin fragancias, entre otros.                                                                                                                                   |      | menos de 5 empleados |
| SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR E. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CON MATERIALES SINTÉTICOS |                                                       |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                              |      |                      |
| SECTOR 05. INDUSTRIAL                                                                 | E. Fabricación de productos con materiales sintéticos | 001. Fabricación y transformación de productos acabados y semiacabados de caucho natural y caucho sintético | Artículos de uso industrial, productos médicos (prótesis)                                                                                                                                                    | 2519 | 5 a 20 empleados     |
|                                                                                       |                                                       | 002. Fabricación de productos de plástico y foam, en formas básicas.                                        | Planchas, Varillas, tubos, láminas, envases, bolsas, cajas, mangueras, revestimientos, kasetas, artículos sanitarios, servicio de mesa.                                                                      | 2520 | 5 a 20 empleados     |

|                                                                                       |                                                       |                                                                |                                                                                                                                         |      |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------------------------|
|                                                                                       |                                                       |                                                                | utensilios de cocina, muebles, etc.                                                                                                     |      |                                        |
| SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR F. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS |                                                       |                                                                |                                                                                                                                         |      |                                        |
| SECTOR 05 INDUSTRIAL                                                                  | F. Fabricación de Productos de Minerales No metálicos | 002.Fabricación de productos de arcilla cruda y homeada        | No incluye actividades de explotación del mineral. Artículos de alfarería, loza, teja, ladrillo, etc.                                   | 2691 | > 0.5 y < 1 tonelada de arcilla/semana |
|                                                                                       |                                                       | 003.Fabricación de productos minerales no metálicos            | No incluye actividades de explotación de estos productos. Cal y yeso. Abrasivos; aislantes; piedras de amolar; mica; grafito; etc.      | SC   | menos de 5 empleados                   |
|                                                                                       |                                                       | 004.Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.      | Bloques, adoquines, columnas prefabricadas, postes, viguetas, tubería, entre otros. No incluye la explotación de minerales no metálicos | 2694 | menos de 5 empleados                   |
|                                                                                       |                                                       | 005.Corte, tallado, pulido y acabado de la piedra              | No incluye actividades de explotación de la piedra. Corte, tallado, pulido y acabado de la piedra                                       | 2695 | menos de 5 empleados                   |
| SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR G. INDUSTRIA METÁLICA                                 |                                                       |                                                                |                                                                                                                                         |      |                                        |
| SECTOR 05. INDUSTRIAL                                                                 | G. Industria metálica                                 | 001. Fundición de hierro y acero.                              | Fundición de hierro y acero para elaboración de herramientas y otros                                                                    | SC   | menos de 5 empleados                   |
|                                                                                       |                                                       | 002. Fundición de metales preciosos y aleaciones para joyería. | Fundición de metales preciosos y aleaciones para joyería.                                                                               | SC   | menos de 5 empleados                   |

|                                                                 |  |                                                                              |                                                                                                         |    |                      |
|-----------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------------|
|                                                                 |  | 003. Fundición de metales no féreos.                                         | Fundición de metales no féreos.                                                                         | SC | menos de 5 empleados |
|                                                                 |  | 004. Forja, laminado, estampado y extrusión en caliente.                     | Incluye talleres de rejas con conformación en caliente.                                                 | SC | menos de 5 empleados |
|                                                                 |  | 005. Laminado, trefilado, perfilado, enrollado, estampado y caldería en frío | Laminado, trefilado, perfilado, enrollado, estampado y caldería en frío                                 | SC | menos de 5 empleados |
|                                                                 |  | 006. Tratamiento térmico y revestimiento de metales.                         | Incluye el grabado químico.                                                                             | SC | menos de 5 empleados |
|                                                                 |  | 007. Fábricas y talleres con procesos de mecanizado de piezas metálicas      | Fábricas y talleres con procesos de mecanizado de piezas metálicas                                      | SC | menos de 5 empleados |
|                                                                 |  | 008. Fábricas y talleres con procesos de corte y de conformación en frío.    | Incluye soldadura y productos estructurales. Talleres de fabricación de rejas con conformación en frío. | SC | menos de 5 empleados |
|                                                                 |  | 009. Fábricas con procesos de pulvimetalurgia.                               | Incluye sinterización y fabricación de compuestos metal cerámico (cermet).                              | SC | menos de 5 empleados |
|                                                                 |  | 010. Fabricación y/o ensamble de productos metálicos.                        |                                                                                                         | SC | menos de 5 empleados |
| <b>SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR H. INDUSTRIA ELECTRÓNICA</b> |  |                                                                              |                                                                                                         |    |                      |

|                              |                                                                |                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                     |      |                      |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------|
| <b>SECTOR 05. INDUSTRIAL</b> | <b>H. Industria Electrónica</b>                                | 001. Fabricación de conductores eléctricos, motores, transformadores, luminarias, generadores, sus componentes o accesorios, ensamblados o no. Fabricación de circuitos semiconductores. | Fabricación de conductores eléctricos, motores, transformadores, luminarias, generadores, sus componentes o accesorios, ensamblados o no. Fabricación de circuitos semiconductores. | 3120 | menos de 5 empleados |
|                              |                                                                | 003. Fabricación de artículos electrodomésticos                                                                                                                                          | Fabricación de artículos electrodomésticos                                                                                                                                          |      | menos de 5 empleados |
|                              | <b>SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR J. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ</b> |                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                     |      |                      |
| <b>SECTOR 05 INDUSTRIAL</b>  | <b>J. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ</b>                                 | 001. Fabricación de carrocerías para vehículos automotores.                                                                                                                              | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores.                                                                                                                              | 3420 | menos de 5 empleados |
|                              |                                                                | 002. Fabricación de remolques de uso industrial                                                                                                                                          | Fabricación de remolques de uso industrial. Fabricación de contenedores.                                                                                                            | 3420 | menos de 5 empleados |
|                              |                                                                | 003. Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.                                                                                                | Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.                                                                                                | 3430 | menos de 5 empleados |
|                              |                                                                | 004. Construcción y reparación de buques                                                                                                                                                 | Astilleros. Incluye embarcaciones de deporte y recreo y de partes especiales de los buques (embarcaciones).                                                                         | 3511 | menos de 5 empleados |
|                              |                                                                | 005. Fabricación de sillas de ruedas terapéuticas.                                                                                                                                       | Bicicletas, coches y partes y piezas de estas, con y sin motor.                                                                                                                     | 3592 | menos de 5 empleados |
|                              |                                                                | 007. Ensamblado de vehículos automotores.                                                                                                                                                | Ensamblado de vehículos automotores (motas, carras y oras)                                                                                                                          | 3409 | menos de 5 empleados |
|                              |                                                                | Centro de acopio de chatarra                                                                                                                                                             | Acopio y venta de chatarra                                                                                                                                                          |      | 5 a 20 empleados     |

| SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR K. INDUSTRIA DEL RECIKLADO |                            |                                                        |                                                                                            |      |                      |
|------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------|
| SECTOR 05. INDUSTRIAL                                      | K. INDUSTRIA DEL RECIKLADO | 001. Reciclado de subproductos y desechos metálicos.   | Reciclado de subproductos y desechos metálicos.                                            | 371D | menos de 5 empleados |
|                                                            |                            | 002. Reciclado de fibras textiles y papel.             | Reciclado de fibras textiles y papel.                                                      | 372D | menos de 5 empleados |
|                                                            |                            | 003. Reciclado de vidrio                               | Reciclado de vidrio                                                                        |      | menos de 5 empleados |
|                                                            |                            | 004. Reciclado caucho y plástico.                      | Reciclado caucho y plástico.                                                               | 372D | menos de 5 empleados |
|                                                            |                            | 005. Reciclado de productos electrónicos y eléctricos. | Reciclado de productos electrónicos y eléctricos.                                          | SC   | 5 a 20 empleados     |
| SECTOR 06. ENERGIA                                         |                            |                                                        |                                                                                            |      |                      |
| SECTOR 06. ENERGIA, SUBSECTOR A. GENERACIÓN DE ENERGÍA     |                            |                                                        |                                                                                            |      |                      |
| SECTOR 06. ENERGÍA                                         | A. Generación de Energía   | 001. Generación de energía Térmica                     | Generación proveniente de combustibles fósiles y subestación del generador                 | 351D | > 0.25 y < 0.5 Mw    |
|                                                            |                            | 003. Generación de energía hídrica                     | Plantas hidroeléctricas incluye subestación del generador                                  | 351D | > 0.25 y < 0.5 Mw    |
|                                                            |                            | 005. Generación de energía eólica                      | Parques eólicos que producen energía con la fuerza del viento y subestación del generador. | 351D | > 0.25 y < 0.5 Mw    |
|                                                            |                            | 011. Generación térmica a partir de otras fuentes      | Generación a partir de: Biodiesel, Biomasa, Biogás, Otras y subestación del generador      | 351D | > 0.25 y < 0.5 Mw    |
| SECTOR 08. SERVICIOS, SUBSECTOR A. SERVICIOS               |                            |                                                        |                                                                                            |      |                      |
| SECTOR 08. SERVICIOS                                       | A. SERVICIOS               | 001. Servicios de fumigación doméstica.                | Empresas dedicadas a brindar servicio de fumigación doméstica                              | SC   | menos de 5 empleados |
|                                                            |                            | 002. Centros de lavado de vehículos. Centro            | Centros de lavado de vehículos. Centro de                                                  | SC   | menos de 5 empleados |

|  |  |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                       |      |                      |
|--|--|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------|
|  |  | <b>de lubricación.</b>                                  | <b>lubricación.</b>                                                                                                                                                                                                                                                   |      |                      |
|  |  | <b>005. Actividades de artes gráficas</b>               | Actividades de artes gráficas, Impresión Offset, impresión digital, impresión flexográfica, serigrafía y acabados. (Publicaciones periódicas, libros, cuadernos, mapas, catálogos, banners, diseños gráficos, partituras, sellos postales, papel moneda entre otros). | 1810 | menos de 5 empleados |
|  |  | <b>006. Empresas dedicadas a Impresión Offset</b>       | Actividades de artes gráficas, Impresión Offset, (va desde el quemado de la plancha pre-prensa hasta prensa, con métodos de negativos, termiales, laser entre otros).                                                                                                 | SC   | menos de 5 empleados |
|  |  | <b>007. Empresas dedicadas a Impresión Flexográfica</b> | Actividades de artes gráficas, Impresión Digital, (impresiones diversas que utilizan computadora a prensa utilizando tintas comerciales).                                                                                                                             | SC   | menos de 5 empleados |
|  |  | <b>008. Empresas dedicadas a Impresión Digital</b>      | Actividades de artes gráficas, Impresión Flexográfica, (impresiones que se hacen a través de sellos de myloflex utilizan tintas reveladoras                                                                                                                           | SC   | menos de 5 empleados |

|                                                  |                       |                                                                                            |                                                                                                                                                                   |      |                      |
|--------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------|
|                                                  |                       |                                                                                            | y uso de químicos).                                                                                                                                               |      |                      |
|                                                  |                       | 009. Empresas dedicadas serigrafía.                                                        | Actividades de artes gráficas, serigrafía, (placas que presionan tinta sobre papel, tela, plásticos y otros).                                                     | SC   | menos de 5 empleados |
| SECTOR 08. SERVICIOS, SUBSECTOR B. TALLERES      |                       |                                                                                            |                                                                                                                                                                   |      |                      |
| SECTOR 08. SERVICIOS                             | B. Subsector Talleres | 001. Talleres de refrigeración.                                                            | Talleres de refrigeración.                                                                                                                                        | SC   | menos de 5 empleados |
|                                                  |                       | 002. Talleres de mantenimiento, reparación de vehículos automotores, enderezado y pintura. | Talleres de mantenimiento, reparación de vehículos automotores, enderezado y pintura (equipo de mantenimiento, reparación, enderezado y pintura incluyendo horno) | 5020 | menos de 5 empleados |
|                                                  |                       | 003. Talleres de enderezado y pintura.                                                     | Talleres de enderezado y pintura (equipo de enderezado y pintura incluyendo horno)                                                                                |      | menos de 5 empleados |
|                                                  |                       | 004. Talleres de mantenimiento automotriz.                                                 | Talleres de mantenimiento automotriz (alineamiento, balanceo, cambio de aceite, entre otros)                                                                      | SC   | menos de 5 empleados |
| SECTOR 09. BIODIVERSIDAD                         |                       |                                                                                            |                                                                                                                                                                   |      |                      |
| SECTOR 09. BIODIVERSIDAD, SUBSECTOR A. TERRESTRE |                       |                                                                                            |                                                                                                                                                                   |      |                      |

|                                 |                     |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |                      |
|---------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------------|
| <b>SECTOR 09. BIODIVERSIDAD</b> | <b>A. TERRESTRE</b> | <b>001. Zoológicos y Centros de rescate y rehabilitación de fauna terrestre</b> | Construcción y operación de zoológicos y centro de rescate para rehabilitación de fauna terrestre y recinto con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies diferentes de animales, especialmente salvajes y exóticos, que puede ser visitado por el público | SC | menas de 5 empleados |
|                                 |                     | <b>002. Zoológicos</b>                                                          | Construcción y operación de zoológicos. Recinto con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies diferentes de animales, especialmente salvajes y exóticos, que puede ser visitado por el público                                                             | SC | menas de 5 empleados |
|                                 |                     | <b>003. Centros de rescate y rehabilitación de fauna terrestre</b>              | Centros de rescate y rehabilitación de fauna terrestre (oficinas, área de cuarentena, zona de rehabilitación y recuperación entre otros                                                                                                                                          | SC | menas de 5 empleados |
|                                 |                     | <b>004. Fincas cinegéticas.</b>                                                 | Fincas cinegéticas. Áreas, donde se permite la práctica de la caza de fauna silvestre en su entorno natural.                                                                                                                                                                     | SC | menas de 5 empleados |

|                                                     |                    |                                                            |                                                                                                                                                         |    |                      |
|-----------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------------|
|                                                     |                    | 005. Colecciones de fauna                                  | Colecciones de fauna, tenencia de especies de fauna en cautiverio. (las especies gregarias se consideran como una especie con un máximo 20 individuos). | SC | menos de 5 especies  |
|                                                     |                    | 008. Construcción y operación jardines botánicos           | Construcción y operación de jardines botánicos con fines de estudio, conservación y divulgación de la diversidad vegetal                                | SC | Menos de 5 empleados |
| SECTOR 09. BIODIVERSIDAD                            |                    |                                                            |                                                                                                                                                         |    |                      |
| SECTOR 09. BIODIVERSIDAD, SUBSECTOR B. ACUATICO     |                    |                                                            |                                                                                                                                                         |    |                      |
| SECTOR 09. BIODIVERSIDAD                            | B. ACUATICO        | 001. Centros de rescate y rehabilitación de fauna acuática | Centros de rescate y rehabilitación de fauna acuática (oficinas, área de cuarentena, zona de rehabilitación y recuperación, acuario entre otros).       | SC | menos de 5 empleados |
|                                                     |                    | 002. Acuarios                                              | Acuarios, estructura para albergar diferentes especies acuáticas bajo condiciones de cautiverio.                                                        | SC | menos de 5 empleados |
|                                                     |                    | 003. Viveros coralinos                                     | Viveros coralinos, con fines de estudio, conservación, restauración y repoblación de la diversidad coralina.                                            | SC | menos de 5 empleados |
| SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA |                    |                                                            |                                                                                                                                                         |    |                      |
| SECTOR 10, SUBSECTOR A. INFRAESTRUCTURA             |                    |                                                            |                                                                                                                                                         |    |                      |
| SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA                          | A. Infraestructura | 001. Construcción de carreteras de tierra                  | Construcción que incluye apertura y/o, ampliación carretera. Incluye                                                                                    | SC | >0.1 y < 0.5 km      |

|                                                                                    |                        |                                                     |                                                                                                                                                       |      |                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------------------------|
|                                                                                    |                        |                                                     | construcción de puentes y obras relacionadas.                                                                                                         |      |                                         |
|                                                                                    |                        | 002. Construcción de carreteras de material selecto | Construcción que incluye apertura y/o ampliación de carreteras de material selecto. Incluye construcción de puentes y obras relacionadas.             | SC   | >0.1 y < 0.5 km                         |
|                                                                                    |                        | 003. Construcción de carreteras pavimentadas        | Construcción que incluye apertura y/o ampliación y pavimentación de carreteras. Incluye construcción de puentes y obras relacionadas.                 | SC   | >0.1 y < 0.5 km                         |
|                                                                                    |                        | 004. Mantenimiento periódico red vial pavimentada.  | Mantenimiento periódico red vial pavimentada que incluye bacheo                                                                                       | SC   | menos de 5 empleados                    |
|                                                                                    |                        | 008. Rehabilitación y mantenimiento vías férreas.   | Rehabilitación y mantenimiento vías férreas.                                                                                                          | SC   | >0.1 y < 0.5 km                         |
| <b>SECTOR 10 INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDASUBSECTOR B. CONSTRUCCIÓN</b> |                        |                                                     |                                                                                                                                                       |      |                                         |
| <b>SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA</b>                         | <b>B. Construcción</b> | 001. Modificación del terreno.                      | Desmonte y movimiento de tierras; movimiento de tierras cuando no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura.           | 4510 | <200 m3                                 |
|                                                                                    |                        | 002. Construcción de edificios.                     | Edificios para uso comercial, educativo o de servicios, para uso industrial o de almacenamiento de sustancias y residuos no peligrosos. Considerar el | 4520 | < 1,500 m2 de construcción del proyecto |

|  |  |                                                                                                               |                                                                                                                         |      |                                         |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------------------------|
|  |  |                                                                                                               | número de niveles a construir.                                                                                          |      |                                         |
|  |  | 003.Construcción de bodegas, e infraestructura de almacenamiento de sustancias, residuos y desechos tóxicos.  | Edificios para bodegas. Considerar el número de niveles a construir.                                                    | 4520 | < 1,500 m2 de construcción del proyecto |
|  |  | 004.Construcción de mercados, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos y bebidas     | Edificios para mercados y centros de acopio. Considerar el número de niveles a construir.                               | 4520 | < 1,500 m2 de construcción del proyecto |
|  |  | 005.Construcción de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga que incluye locales comerciales | Edificios para terminales de transporte terrestre con locales comerciales. Considerar el número de niveles a construir. | 4520 | < 1,500 m2 de construcción del proyecto |
|  |  | 006.Construcción de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga.                                | Construcción de oficina para boletería y área de parqueo, entrada y salida de vehículos.                                | 4520 | < 1,500 m2 de construcción del proyecto |
|  |  | 011.Construcción de edificios para terminales aéreas, hangares y/o área de almacenamiento de hidrocarburos    | Construcción de edificios para terminales aéreas, hangares y/o área de almacenamiento de hidrocarburos                  | 4520 | < 1,500 m2 de construcción del proyecto |
|  |  | 016.Construcción de estaciones ferroviarias.                                                                  | Construcción de estaciones ferroviarias.                                                                                | 4520 | < 1,500 m2 de construcción del proyecto |
|  |  | 018.Complejos deportivos                                                                                      | Construcción de canchas deportivas, pista de atletismo, piscinas, área de cafetería y                                   | SC   | < 2 Ha                                  |

|                                                                                |                 |                                                                                      |                                                                                                                                                                           |      |                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------------------------|
|                                                                                |                 |                                                                                      | oficinas                                                                                                                                                                  |      |                                         |
|                                                                                |                 | 021.Otras obras de infraestructura no incluidas en las categorías de este subsector. | Construcciones diversas como túneles, muros de contención, reubicación de estructuras, y otras obras de infraestructura no incluidas en las categorías de este subsector. | SC   | < 500 m2 de área total del proyecto     |
| SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA, SUBSECTOR C. VIVIENDA     |                 |                                                                                      |                                                                                                                                                                           |      |                                         |
| SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA                            | C. Vivienda     | 001.Lotificaciones, urbanizaciones en zona urbana                                    | Lotificaciones, urbanizaciones en zonas urbanas                                                                                                                           | 452D | > 5 y < 15 viviendas                    |
|                                                                                |                 | 002.Lotificaciones, urbanizaciones en zona rural                                     | Lotificaciones, urbanizaciones en zonas urbanas rurales                                                                                                                   | 452D | > 1 y < 5 viviendas                     |
|                                                                                |                 | 003.Condominios y conjuntos habitacionales.                                          | Construcción de edificios de apartamentos para Condominios y conjuntos habitacionales en zonas urbanas                                                                    | 452D | > 5 y < 15 viviendas                    |
|                                                                                |                 | 004.Condominios y conjuntos habitacionales.                                          | Construcción de edificios de apartamentos para Condominios y conjuntos habitacionales, en zonas rurales.                                                                  | 452D | > 1 y < 5 viviendas                     |
| SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA, SUBSECTOR D. HOSPITALARIO |                 |                                                                                      |                                                                                                                                                                           |      |                                         |
| SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA                            | D. HOSPITALARIO | Clinica odontológica                                                                 | Donde solo atiende un odontólogo                                                                                                                                          |      | todas                                   |
|                                                                                |                 | Consultorio medico                                                                   | Consulta externa por un medico                                                                                                                                            |      | todas                                   |
| SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA, SUBSECTOR E. TURISMO      |                 |                                                                                      |                                                                                                                                                                           |      |                                         |
| SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA,                                                    | E. Turismo      | 001.Construcción y operación de hoteles, albergues, complejos turísticos y clubes    | Construcción y operación de hoteles, albergues, complejos                                                                                                                 | 551D | < 1,500 m2 de construcción del proyecto |

|                                                                 |                               |                                                                          |                                                                                                                             |           |                                    |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------|
|                                                                 |                               | campestres.                                                              | turísticos y clubes campestres. Por área de construcción                                                                    |           |                                    |
|                                                                 |                               | 003. Parques de diversiones permanentes (juegos acuáticos y terrestres). | Parques de diversiones permanentes (juegos acuáticos y terrestres), que incluye restaurante, tiendas de conveniencia, otros | SC        | >1 y < 5 Ha                        |
|                                                                 |                               | 006. Campos de Golf.                                                     | Campos de Golf.                                                                                                             | SC        | >1 y < 5 Ha                        |
|                                                                 |                               | 008. Balnearios                                                          | Balnearios, incluye piscinas, cafetería, otros                                                                              | SC        | > 50 y < 100 m2                    |
|                                                                 |                               | 009. Restaurantes                                                        | Restaurantes y comidas rápidas                                                                                              | SC        | menos de 5 empleados               |
|                                                                 |                               | 010. Caza Deportiva (mamíferos y aves)                                   | 010. Caza Deportiva (mamíferos y aves)                                                                                      | SC        | menos de 5 empleados               |
|                                                                 |                               | 011. Otros centros y actividades ecoturísticas.                          | Rafting, centros de observación de aves, flora y fauna, senderismo, alpinismo, rapel, parapento entre otros                 | SC        | menos de 5 empleados               |
|                                                                 |                               | Glorieta, merendero o comedor                                            |                                                                                                                             |           | de 3 a 5 empleados                 |
| <b>SECTOR 11. SANEAMIENTO</b>                                   |                               |                                                                          |                                                                                                                             |           |                                    |
| <b>SECTOR 11. SANEAMIENTO, SUBSECTOR A. GESTIÓN DE RESIDUOS</b> |                               |                                                                          |                                                                                                                             |           |                                    |
| <b>SECTOR 11. SANEAMIENTO</b>                                   | <b>A. Gestión de Residuos</b> | <b>001. Incineración de residuos sólidos</b>                             | <b>Incineración de residuos domésticos</b>                                                                                  | <b>SC</b> | <b>&gt; 0.25 y &lt; 1 tn / día</b> |

PE: Pequeño (5-20 empleados)

ME: Mediano (21-100 empleados)

GE: Grande (más de 100 empleados).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Sello f) Juan Carlos García Medina, Alcalde, por Ley y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúniga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas Vásquez y José Carlentón Dávila Mondragón.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.**  
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.

# Avance

## Próxima Edición

### ACUERDA:

**PRIMERO:** En el marco del Convenio de Compraventa de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-998-16 y conforme al Informe de Compra de Maíz y Sorgo, Cosecha Nacional 2016-2017, presentado por el Ente Registrador (Fajardo Fernández & Asociados).

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| TEGUCIGALPA                                                                   | SAN PEDRO SULA                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial. | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699. |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

### El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental